



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

ACTA PLENO DEL AYUNTAMIENTO ORDINARIO

27 DE NOVIEMBRE DE 2017.

08/2017

ILMO. AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (Córdoba)

ASISTENTES

Alcalde – Presidente:

Don Lope Ruiz López

Concejales y Concejales Asistentes:

Doña Piedad Dolores Campillos López (PSOE-A)

Doña Isabel Lobato Padilla (PSOE-A)

Doña M^a del Carmen Pavón Sánchez (PSOE-A)

Don Rafael Real Puerto (PSOE-A)

Don David Padilla Torres (PSOE-A)

Don Jesús Ordóñez Úbeda (PSOE-A)

Doña Francisca Marín Padilla (PSOE)

Don Manuel Quintana Luque (PP)

Doña María García Pacheco (PP)

Don Pedro Pío Martín Gómez (PP)

Secretaria – Interventora:

Ana I. Anaya Galacho

En la villa de Iznájar, en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, bajo la presidencia del Señor Alcalde asistido de la Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Iznájar que da fe del acto, **se reúnen en primera convocatoria** los Señores y Señoras que al margen se expresan con las asistencias y ausencias que se hacen constar, todos ellos Concejales y Concejales miembros integrantes del **Pleno del Ayuntamiento de Iznájar**, para celebrar **Sesión Ordinaria** a la que habían sido previamente convocados.

Verificada la existencia del quórum necesario para que pueda dar comienzo la reunión se inicia la Sesión procediéndose a examinar el Orden del día, aprobándose respecto de cada uno de los puntos incorporados al mismo los siguientes:

ACUERDOS:

NÚM. 1.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por el Señor Alcalde se preguntó a los asistentes si tenían alguna observación que efectuar al borrador del Acta de la sesión precedente, concretamente la ordinaria de 15 de septiembre de 2017 y que se ha distribuido previamente a la celebración de la presente reunión a todos los miembros de la Corporación.

No habiendo indicación alguna que tratar, seguidamente se somete la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los once (11) asistentes (8 Grupo Municipal del PSOE-A y 3 del Grupo Municipal del Partido Popular), de los once miembros que de hecho y de derecho integran la Corporación, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS:**

«**Único.-**Aprobar el borrador del Acta correspondientes a la Sesión precedente y celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Iznájar, esto es, la Ordinaria en fecha 15 de septiembre de 2017 tal y como ha sido redactada.»

NÚM. 2.- EXPTE. GEX 3742/2017. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DEL SR. CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA D. JESÚS ORDÓÑEZ ÚBEDA

Visto el escrito presentado por D. Jesús Ordóñez Úbeda, Concejales de este Ayuntamiento, en el que manifiesta que presenta su renuncia al cargo de Concejales del Grupo Municipal socialista para el que fue elegido en las pasadas elecciones municipales.

Considerando, que según el art. 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los Concejales pierden dicha condición, entre otras causas:

4.- Por renuncia, que deberá hacerse efectiva ante el Pleno de la Corporación

Considerando, que conforme al art. 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en caso de renuncia de un Concejales, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

Por el Sr. Alcalde Presidente se propone a la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Quedar enterada la Corporación Municipal del escrito presentado con fecha de 18 de octubre de 2017 por D. Jesús Ordóñez Úbeda, Concejales de este Ayuntamiento, en el que manifiesta que por razones personales no le es posible seguir ejerciendo el cargo de Concejales del Grupo Municipal socialista, por lo que solicita le sea aceptada y tramitada su renuncia a dicho cargo.

SEGUNDO.- Declarar la vacante producida del cargo de concejal de este Ayuntamiento por la dimisión de D. Jesús Ordóñez Úbeda, trasladando certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central, a los efectos previstos en el art. 182 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Por el Señor Alcalde se indica que se ha recibido escrito del Sr. Concejales del grupo socialista D. Jesús Ordóñez Úbeda en el que se renuncia al cargo de concejal del grupo socialista.

Con permiso del Sr. Alcalde-Presidente toma la palabra el Sr. Concejales del grupo socialista D. Jesús Ordóñez Úbeda quien explica que la decisión que ha tomado ha sido meditada en el tiempo y muy difícil de tomar y que quiere dejar claro que su renuncia no debe entenderse como un enfrentamiento con sus compañeros sino que es exclusivamente personal asimismo quiere agradecer al Sr. Alcalde Presidente la confianza que depositó en él y desea al Concejales que le sustituirá la mejor de las suertes.

Por último manifiesta su agradecimiento a los Técnicos municipales que han trabajado con él, la técnico de deportes, los técnicos de juventud y el dinamizador del Centro Guadalinfo.

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente, D. Lope Ruiz López quien agradece al hasta hoy concejal el trabajo realizado afirmando que la política local puede ser en ocasiones muy dura e ingrata y que no está lo suficientemente reconocida pero que puede tener la conciencia tranquila por el trabajo bien hecho.

La Corporación se da por enterada.

El Sr. Ordóñez Úbeda abandona el Salón de Plenos.

Concluidas las intervenciones, sometida la propuesta a la consideración de los asistentes, seguidamente se somete a votación y mediando votación ordinaria, por UNANIMIDAD con el voto favorable de los tres (3) asistentes del Grupo Municipal de PP y siete (7) Grupo Municipal Socialista PSOE-A, de los once miembros que integran la Corporación y,



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

por tanto, con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, por el Sr. Presidente se declara adoptados por el Pleno de la Corporación los acuerdos contenidos en la propuesta anteriormente transcrita.

NÚM. 3- DACIÓN DE CUENTAS DE ESCRITOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

Por el Señor Alcalde se indica que se ha recibido Acuerdo tomado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el pasado 20 de septiembre de 2017 en referencia a la “eliminación o incremento de la tasa de reposición de Policías Locales”

La Corporación se da por enterada.

NÚM. 4.- TOMA DE CONOCIMIENTO Y, RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.

Por el Señor Alcalde y Presidente se da cuenta a los asistentes de las Resoluciones Dictadas por la Alcaldía desde la celebración de la última Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno y cuyo número y extracto es el siguiente:

RESUMEN RESOLUCIONES

Asunto / Resumen	Num. Resolución	Fecha del borrador
CONVOCATORIA C.I. URBANISMO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN FUNCIONES DE MESA DE CONTRATACIÓN, PARA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017	2017/00000451	21-11-2017
MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 25-2017. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO MISMA ÁREA DE GASTO	2017/00000450	21-11-2017
Decreto contratación limpiadora Edificios Municipales 16-11-2017	2017/00000449	17-11-2017
Decreto contratación limpiadora Edificios Municipales 16-11-2017	2017/00000448	17-11-2017
COMISIÓN INFORMATIVA DE CUENTAS Y HACIENDA 21 DE NOVIEMBRE DE 2017	2017/00000447	16-11-2017
COMISIÓN INFORMATIVA DE IGUALDAD, SERVICIOS SOCIALES Y JUVENTUD	2017/00000446	16-11-2017
CONVOCATORIA COMISIÓN INFORMATIVA AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	2017/00000445	16-11-2017
CONVOCATORIA COMISIÓN INFORMATIVA DE EMPLEO, DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, ORDINARIA, 21 NOVIEMBRE 2017	2017/00000444	16-11-2017
CONVOCATORIA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS MUNICIPALES, ORDINARIA, 21 NOVIEMBRE 2017	2017/00000443	16-11-2017
CONVOCATORIA COMISIÓN INFORMATIVA DE RÉGIMEN INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA ORDINARIA 21 NOVIEMBRE 2017	2017/00000442	16-11-2017
CONVOCATORIA COMISIÓN INFORMATIVA DE CUENTAS Y HACIENDA 21 DE NOVIEMBRE DE 2017	2017/00000441	16-11-2017
DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LA ALCALDÍA EN 2ª TENIENTE ALCALDE DEL 22 AL 24 DE NOVIEMBRE 2017	2017/00000440	16-11-2017
CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2017	2017/00000439	16-11-2017

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA DE CAMINOS EJERCICIO 2017	2017/00000438	15-11-2017
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA DINAMIZACIÓN DEL CENTRO GUADALINFO EJERCICIO 2018	2017/00000437	15-11-2017
MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 24-2017. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE PARTIDAS MISMA ÁREA DE GASTO	2017/00000436	15-11-2017
EJECUCIÓN GARANTÍA PROVISIONAL MENA ESCABIAS SL POR NO MANTENER OFERTA	2017/00000435	15-11-2017
Decreto contratación oficiales para el día 15-11-2017	2017/00000434	15-11-2017
MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 23-2017. GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS	2017/00000433	14-11-2017
LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA ASOCIACIONES Y COLECTIVOS EJERCICIO 2017	2017/00000432	14-11-2017
MODIFICACIÓN CONVOCATORIA C.I. RÉGIMEN INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL 17.11.2017	2017/00000427	14-11-2017
MODIFICACIÓN CONVOCATORIA C.I. AGRICULTURA PARA EL 17.11.2017	2017/00000426	14-11-2017
MODIFICACIÓN CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EXTRAORDINARIA PARA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017	2017/00000425	14-11-2017
NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO INTERINO ARQUITECTO TÉCNICO	2017/00000431	14-11-2017
Decreto contratación monitor deportivo 13-11-2017	2017/00000430	13-11-2017
Decreto contratación personal de limpieza 13-11-2017	2017/00000429	13-11-2017
MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 22/2017. GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS	2017/00000428	13-11-2017
CONVOCATORIA C.I. RÉGIMEN INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA 16-11-2017 PARA TRATAR EXPTE. CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ASOCIACIONES Y COLECTIVOS LOCALES DURANTE EL AÑO 2017	2017/00000424	10-11-2017
CONVOCATORIA C.I. AGRICULTURA 16.11.2017 PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PROGRAMA INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS PARA MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURALES 2017	2017/00000423	10-11-2017
Expediente sancionador al Reglamento General de circulación 2017/295 a Doña Rocío Ordóñez Mena	2017/00000422	10-11-2017
Expediente sancionador al Reglamento General de circulación 2017/292 a Don Manuel Morales Molero	2017/00000421	10-11-2017
Expediente sancionador al Reglamento General de circulación 2017/289 a Don Raúl Granados Chicano	2017/00000420	10-11-2017
Expediente sancionador al Reglamento General de circulación 2017/291 a Don Francisco Morales Caballero	2017/00000419	10-11-2017
Expediente sancionador al Reglamento General de circulación 2017/284 a Doña María Dolores Lechado Caro	2017/00000418	10-11-2017
Expediente sancionador al Reglamento General de circulación 2017/281 a Don BV Fincar Fleet	2017/00000417	10-11-2017
Expediente sancionador al Reglamento General de circulación 2017/276 a Doña Belén Ortiz Núñez	2017/00000416	10-11-2017



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

Expediente sancionador al Reglamento General de circulación 2017/274 a Don Zagrean Mazarin	2017/00000415	10-11-2017
Expediente sancionador al Reglamento General de circulación 2017/273 a Don Jaime Porras Arrebola	2017/00000414	10-11-2017
Expediente sancionador al Reglamento General de circulación 2017/272 a Doña Lina Radulescu	2017/00000413	10-11-2017
Expediente sancionador al Reglamento General de circulación 2017/270 a Don Miguel Guillen Granados	2017/00000412	10-11-2017
Expediente sancionador al Reglamento General de circulación 2017/265 a Don Manuel Morales Molero	2017/00000411	10-11-2017
CONVOCATORIA CONSEJO DE EMISIONES DE LA EMISORA MUNICIPAL RADIO IZNÁJAR	2017/00000410	10-11-2017
CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EXTRAORDINARIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017	2017/00000409	10-11-2017
Decreto contratación conserje colegio 10-11-2017	2017/00000408	08-11-2017
DECRETO CONCESIÓN DE LICENCIA PARA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS	2017/00000407	08-11-2017
Decreto contratación personal de oficios 09/11/2017	2017/00000406	08-11-2017
Decreto limpieza colegios rurales Iznájar Norte y Sur.	2017/00000405	08-11-2017
Decreto contratación personal de limpieza Edificios Municipales	2017/00000404	08-11-2017
DECRETO AUTORIZACIÓN TARJETA DE ARMAS HIPÓLITO CASADO RUIZ	2017/00000403	08-11-2017
ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR PARA DESPLAZAMIENTO DE ALUMNOS Y PROFESORES DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS RURALES IZNÁJAR NORTE E IZNÁJAR SUR A LA CASA CIUDADANA DE IZNÁJAR, PARA REUNIÓN DEL CONSEJO DE INFANCIA EL 9-11-2017	2017/00000402	07-11-2017
Decreto para la contratación de una limpiadora en el Colegio Público Ntra. Sra. de la Piedad	2017/00000401	06-11-2017
CONTRATO DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL SIN USO ASIGNADO EN SECTOR INDUSTRIAL SUS-8 PARCELA Nº38.	2017/00000400	03-11-2017
CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA 7 DE NOVIEMBRE DE 2017	2017/00000399	03-11-2017
ADQUISICIÓN VEHÍCULO 4X4 TIPO PICK UP MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	2017/00000398	03-11-2017
REPARACIÓN Y MEJORA CAMINO RURAL PARCELA 9016 DEL POLÍGONO 18	2017/00000397	02-11-2017
Decreto aprobación nóminas octubre 2017 personal laboral y PROFEA	2017/00000396	31-10-2017
CONVOCATORIA PARA SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE TRES PLAZAS VACANTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	2017/00000395	31-10-2017
Decreto contratación monitor deportivo 02-11-2017	2017/00000394	31-10-2017
Decreto contratación oficial de la construcción 02-11-2017	2017/00000393	31-10-2017
Decreto contratación personal de oficios 02-11-2017	2017/00000392	31-10-2017
Decreto contratación dinamizador telecentros 01-11-2017	2017/00000391	31-10-2017

Decreto contratación vigilante rural 01-11-2017	2017/00000390	31-10-2017
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA DE LA PLAZA DE LA VENTA, CALLES ADYACENTES Y ADECUACIÓN DE SOLARES MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.	2017/00000389	30-10-2017
CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA 31 DE OCTUBRE DE 2017	2017/00000387	27-10-2017
CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ASOCIACIONES Y COLECTIVOS LOCALES DURANTE EL AÑO 2017	2017/00000388	27-10-2017
COMPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE PRODUCTIVIDAD POLICÍA LOCAL SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2017	2017/00000386	27-10-2017
MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 21-2017 GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS	2017/00000385	26-10-2017
AUTORIZACIÓN TRASLADO DE RESTOS DEL NICHU Nº 837, A MERCHANTA Y GRANADOS, SL.	2017/00000384	23-10-2017
MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 20-2017 TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE PARTIDAS MISMA ÁREA DE GASTO	2017/00000383	23-10-2017
INVESTIGACIÓN SOBRE TITULARIDAD CAMINO O VIAL PÚBLICO QUE UNE LA CARRETERA A-328 CON EL CAMINO RURAL NÚMERO 288 EN PARAJE FUENTE DEL CONDE	2017/00000382	23-10-2017
INVESTIGACIÓN SOBRE TITULARIDAD CAMINO RURAL QUE UNE LOS CAMINOS RURALES NÚMEROS 288 Y 289 EN PARAJE FUENTE DEL CONDE	2017/00000381	23-10-2017
MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 19-2017 GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS	2017/00000380	20-10-2017
SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 24 DE OCTUBRE DE 2017	2017/00000379	19-10-2017
Expediente sancionador al reglamento General de circulación 2017/259 a Don Juan José Aguilera Doncel	2017/00000378	18-10-2017
Expediente sancionador al reglamento General de circulación 2017/253 a Don Zaidane Ezzovek Amid	2017/00000377	18-10-2017
Expediente sancionador al reglamento General de circulación 2017/250 a don Jaime Porrás Arrebola	2017/00000376	18-10-2017
Expediente sancionador al reglamento General de circulación 2017/248 a doña Francisca Núñez Núñez	2017/00000375	18-10-2017
Expediente sancionador al reglamento General de circulación 2017/243 a doña Francisca Núñez Núñez	2017/00000374	18-10-2017
Expediente sancionador al reglamento General de circulación 2017/242 a doña Francisca Núñez Núñez	2017/00000373	18-10-2017
CONTRATO DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL SIN USO ASIGNADO EN SECTOR INDUSTRIAL SUS-8 PARCELA Nº38.	2017/00000372	17-10-2017
ESTUDIO DE DETALLE DE ALINEACIÓN Y VOLÚMENES DE REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES CON CAFETERÍA Y ANEXOS EN PASEO DONANTES DE SANGRE, 2 DE IZNÁJAR	2017/00000371	17-10-2017



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

AUTORIZACIÓN PARA TRASLADO DE RESTOS DEL NICHOS 522 A D ^a ANA MARÍA ARÉVALO	2017/00000370	17-10-2017
Expediente sancionador al Reglamento General de circulación 2017/241 a don José Liñan Mercado	2017/00000369	16-10-2017
Expediente sancionador al Reglamento General de circulación 2017/239 a don Juan Antonio Pérez Campillos	2017/00000368	16-10-2017
Expediente sancionador al Reglamento General de circulación 2017/236 a doña Francisca Núñez Núñez	2017/00000367	16-10-2017
Expediente sancionador al Reglamento General de circulación 2017/233a don Francisco Quintana Aguilera	2017/00000366	16-10-2017
Expediente sancionador al Reglamento General de circulación 2017/230 a doña Francisca Núñez Núñez	2017/00000365	16-10-2017
Expediente sancionador al Reglamento General de circulación 2017/226 a Don Florin Zanfir Walter	2017/00000364	16-10-2017
Expediente sancionador al Reglamento General de circulación 2017/232 a Don Antonio Valverde Muñoz	2017/00000363	16-10-2017
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA 17 DE OCTUBRE DE 2017	2017/00000362	16-10-2017
AUTORIZACIÓN TRASLADO DE RESTOS DE LOS NICHOS 1462 Y 1094 SOLICITADO POR ANTONIO SÁNCHEZ CAÑAS	2017/00000361	10-10-2017
AUTORIZACIÓN TRASLADO DE RESTOS DEL NICHOS 952F SOLICITADO POR MERCHANTS Y GRANADOS	2017/00000360	10-10-2017
AUTORIZACIÓN ENCUESTO INTERNACIONAL DE CULTURA Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA "SOUTH NATURE FESTIVAL 2017"	2017/00000359	06-10-2017
CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 10 DE OCTUBRE DE 2017	2017/00000358	06-10-2017
MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 18-2017. GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS	2017/00000357	06-10-2017
listado provisional de admitidos y excluidos convocatoria pública de subvenciones arreglo de caminos rurales, ejercicio 2017	2017/00000356	06-10-2017
DECRETO ADJUDICACIÓN CONTRATACIÓN OBRAS ELIMINACIÓN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS 2017 POR CONTRATO MENOR	2017/00000355	05-10-2017
MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 17/2017. GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS	2017/00000354	04-10-2017
ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR DESPLAZAMIENTOS EN AUTOBÚS DÍA DE LA MUJER RURAL	2017/00000353	04-10-2017
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA DE LA PLAZA DE LA VENTA, CALLES ADYACENTES Y ADECUACIÓN DE SOLARES MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.	2017/00000352	03-10-2017
modificación de créditos 16-2017. Generación de créditos por ingresos	2017/00000351	03-10-2017
DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LA ALCALDÍA EN SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE PARA LOS DÍAS 8 Y 9 DE OCTUBRE DE 2017	2017/00000350	03-10-2017
AUTORIZACIÓN TRANSPORTE ESCOLAR AUTOCARES BALERMA, S.L. CURSO 2017-2018	2017/00000349	03-10-2017
CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 5 DE OCTUBRE DE 2017	2017/00000348	03-10-2017
Nóminas personal laboral septiembre 2017	2017/00000347	28-09-2017

Listado atrasos nóminas de Enero a Julio por subida 1% recogida en el Presupuesto General del Estado	2017/00000346	27-09-2017
Decretos solicitud convocatoria extraordinaria materiales obras PFEA	2017/00000345	26-09-2017
Decreto solicitud convocatoria extraordinaria materiales obras PFEA 2017	2017/00000344	26-09-2017
AUTORIZACIÓN A MERCHANTS Y GRANADOS PARA TRASLADO DE RESTOS DEL NICHOS 1273 AL 162 DEL CEMENTERIO MUNICIPAL	2017/00000343	26-09-2017
AUTORIZACIÓN A MERCHANTS Y GRANADOS PARA TRASLADO DE RESTOS INHUMADOS EN NICHOS 658 Y 192, PARA SU INCINERACIÓN	2017/00000342	26-09-2017
SOLICITUD PRESUPUESTOS TRASLADO EN AUTOCAR GRUPO SEDENTARISMO	2017/00000341	25-09-2017
DECRETO INICIO CAMPAÑA SACRIFICIO DE CERDOS PARA CONSUMO FAMILIAR 2017-2018	2017/00000340	25-09-2017
RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE TRES FUNCIONARIOS INTERINOS	2017/00000339	22-09-2017
SOLICITUD DE HNOS. MOLINA S.L. PARA LA AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE ESCOLARES, CURSO ACADÉMICO 2017/2018	2017/00000338	22-09-2017
SOLICITUD DE AUTOCARES GUERRERO Y DELGADO S.L. PARA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DE ESCOLARES, CURSO ACADÉMICO 2017/2018	2017/00000337	22-09-2017
CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017	2017/00000336	22-09-2017
AUTORIZACIÓN PARA TRASLADO DE RESTOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL, FORMULADA POR D. MANUEL LLAMAS SANJUAN	2017/00000335	22-09-2017
CAMBIO DE HORA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017	2017/00000334	19-09-2017
APROBACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DE LAS OBRAS DE REFORMA DE LA PLAZA DE LA VENTA, CALLES ADYACENTES Y ADECUACIÓN DE SOLARES	2017/00000333	18-09-2017
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017	2017/00000332	15-09-2017
Expediente sancionador al Reglamento General de Circulación 2017/223 a Dña. Francisca Núñez Núñez	2017/00000331	14-09-2017
CONTRATO DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL SIN USO ASIGNADO EN SECTOR INDUSTRIAL SUS-8 PARCELA Nº38.	2017/00000330	14-09-2017

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente D. Lope Ruiz López preguntando al resto de concejales si resulta necesaria la realización de alguna aclaración.

Contesta el Sr. Concejales del grupo popular, D. Manuel Quintana Luque que le interesa conocer cómo se ha resuelto el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento para cubrir tres plazas vacantes en la plantilla.

Responde el Sr. Alcalde Presidente que ha habido varias renunciaciones y que finalmente los funcionarios que han tomado posesión han sido los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

DENOMINACIÓN	FUNCIONARIA INTERINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN	María De las Flores Gamíz Pérez
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	María del Rocío Cobo de la Torre
ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL	Antonia Granados Delgado

No siendo preciso ratificar ninguna resolución adoptada por Urgencia ex artículo 21.1 letra k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Corporación reunida en Pleno se da por enterada de los Decretos dictados quedando a disposición de los miembros de la Corporación para su consulta en las dependencias de Secretaría.

NÚM.5 – EXPTE. GEX 3625/2017. ESTUDIO DE DETALLE DE ALINEACIÓN Y VOLÚMENES DE REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES CON CAFETERÍA Y ANEXOS EN PASEO DONANTES DE SANGRE, 2 DE IZNÁJAR

Por el Sr. Alcalde Presidente se propone al Pleno de la Corporación la aprobación de la siguiente propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras y Servicios Municipales de 21 de noviembre de 2017 que, a continuación, se transcribe literalmente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Incoado el expediente de aprobación de “Estudio de detalle de alineación y volúmenes de rehabilitación de infraestructura de edificio de usos múltiples con cafetería y anexos en Paseo Donantes de Sangre, 2 de Iznájar” redactado por el Arquitecto D. PATC y recibido informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba sobre la adecuación del contenido documental del mismo a lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como la concordancia de su contenido con el PGOU de Iznájar cuya propuesta de resolución fue favorable a la aprobación del Estudio de Detalle presentado por el Ayuntamiento se aprobó por Resolución de Alcaldía número de 371 de 17 de octubre de 2017.

Mediante la inserción del anuncio sobre su aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP núm. 200, de 20 de octubre de 2017) y anuncio en uno de los Diarios de mayor difusión de la Provincia (Diario Córdoba 24/10/2017) se sometió dicha aprobación al trámite de información pública sin que se hayan producido alegaciones y/ o reclamaciones durante el citado plazo.

Considerando lo establecido en el Proyecto acerca de la inexistencia de órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos que debieran ser emitidos durante la fase de información pública tras la aprobación inicial del Estudio de Detalle.

Visto lo dispuesto en los artículos 7, 15, 31, 32, 35, 39 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Texto refundido del PGOU de Iznájar

En virtud de las competencias que a esta Alcaldía Presidencia atribuye el artículo 21.1.j) y 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Sr. Alcalde Presidente se propone al Pleno de la Corporación la

PRIMERO. Aprobar definitivamente el “Estudio de detalle de alineación y volúmenes de rehabilitación de infraestructura de edificio de usos múltiples con cafetería y anexos en Paseo Donantes de Sangre, 2 de Iznájar” de acuerdo con la documentación presentada por el Arquitecto D. PATC que afecta al Sistema Local de Equipamiento de carácter deportivo adaptando las determinaciones y previsiones del Plan General de Ordenación Urbanística de Iznájar con el objeto de ordenar volúmenes y fijar alineaciones y rasantes.

SEGUNDO. Depositar en el Registro administrativo del Ayuntamiento, de documentos urbanísticos que afectan a planeamiento, el Estudio de Detalle aprobado.

TERCERO. Notificar a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle, en el Registro de la Propiedad y en el Catastro.

CUARTO. Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. “

Interviene el Sr. Concejal del grupo popular, D. Manuel Quintana Luque que afirma que su grupo votara a favor de este acuerdo del mismo modo que votó a favor en la Comisión Informativa a lo que quiere añadir a modo de voto particular es que no cree que la urgencia de esta inversión esté justificada pues piensa que en el municipio son más necesarias otras actuaciones.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del grupo municipal socialista, Dña. Piedad Dolores Campillos López quien afirma que si grupo si cree que esta es una inversión necesaria y pregunta al grupo popular qué inversiones piensa que son más necesarias.

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente D. Lope Ruiz López para expresar que lo que él piensa que es un disparate es la Ley de estabilidad presupuestaria y que no entiende por qué las dos inversiones que se van a financiar con el superávit de la entidad por un importe de setecientos treinta y tres mil euros tengan que aprobarse con urgencia porque si no quedan aprobadas antes del treinta y uno de diciembre de este año no podrían financiarse por lo que añade que si no existiera esta norma no existiera esta presión, explica que el Gobierno Central aprobó sus presupuestos en el mes de julio y que ha sido desde este momento cuando las Entidades Locales han podido diseñar los proyectos a los que va a destinarse el superávit.

Explica el Sr. Alcalde Presidente, D. Lope Ruiz López que la reforma de la antigua piscina es uno de los compromisos que él llevaba en su programa electoral y que para su ejecución ha tenido que redactarse y aprobarse un Estudio de Detalle y posteriormente un Proyecto Técnico y todo esto en el plazo de cinco meses, continúa el Sr. Alcalde Presidente explicando que por la aplicación de la Ley de estabilidad presupuestaria el Ayuntamiento de Iznájar tiene en el Banco tres millones de euros a los que no puede dar aplicación.

En cuanto al otro proyecto al que se va a dedicar el superávit del ejercicio anterior explica que si no hubiera comprado con anterioridad la propiedad de las hermanas Villalba en la plaza de la Venta, ésta no hubiera podido reformarse ya que no hubiese dado tiempo a cumplir los plazos.

A continuación, la propuesta se somete a la consideración y deliberación de los asistentes y mediando votación ordinaria con el voto favorable de los siete (7) miembros presentes del Grupo Municipal del PSOE-A y de los tres miembros del Grupo Municipal del PP (3) queda aprobada por UNANIMIDAD de los miembros presentes en número de 10, lo que supone superar el quórum de la MAYORÍA ABSOLUTA la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa tras su examen y estudio.

NÚM. .6 – EXPTE. GEX 4201/2017. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DERIVADO DEL



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LOS APARCAMIENTOS DE LA CALLE OBISPO ROSALES.

Por el Sr. Alcalde Presidente se solicita dé lectura a la Propuesta de Acuerdos dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda de 21 de noviembre de 2017 que, literalmente transcrita dice:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DERIVADO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LOS APARCAMIENTOS DE LA CALLE OBISPO ROSALES.

“PRIMERO: Aprobar inicialmente la siguiente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora.

Se añade al artículo 5º CUANTÍA

BONO MENSUAL PARA TRABAJADORES CUYO CENTRO DE TRABAJO SE ENCUENTRE EN EL MUNICIPIO DE IZNÁJAR..... 24 euros.

El bono autoriza al aparcamiento de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 9 y las 19 horas.

Para su concesión deberá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho ser trabajador por cuenta propia o ajena con centro de trabajo en el municipio de Iznájar.

El bono estará vinculado a un vehículo debiendo constar la matrícula del mismo en la solicitud.

SEGUNDO: El presente acuerdo será sometido a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO: El presente acuerdo se considerará definitivo, de no producirse reclamación o sugerencia contra los mismos en el plazo de información pública, sin necesidad de acuerdo expreso, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Interviene el Sr. Concejales del grupo popular, D. Manuel Quintana Luque que afirma que se abstuvo en la Comisión Informativa porque no termina de ver claro que esta solución sea buena, continúa afirmando que pueden pasar dos cosas, la primera que nadie lo contrate porque resulta caro o la segunda que se colapse y se ocupen todas las plazas por lo que concluye que será el tiempo el que diga si ha sido una idea adecuada.

Añade el Sr. Concejales del grupo popular, D. Manuel Quintana Luque que su grupo cree que los aparcamientos son la asignatura pendiente de Iznájar ya que en días puntuales existe una gran falta de plazas de aparcamiento sobre todo en el casco urbano y afirma que próximamente presentarán una propuesta en el Ayuntamiento sobre la creación de aparcamientos para que se tenga en cuenta en un futuro.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del grupo municipal socialista, Dña. Piedad Dolores Campillos López quien adelanta que su grupo votara a favor porque la modificación ha sido consecuencia de una demanda de los trabajadores y comerciantes que hacen uso a diario de este aparcamiento y han solicitado al Ayuntamiento una solución para no tener que ir varias veces al día a cambiar el ticket del aparcamiento, añade la Sra. Concejales que no cree que se soliciten tantos bonos que ocupen todos los aparcamientos y si esto ocurriese en algún momento se estudiaría la modificación de la Ordenanza Fiscal.

A continuación, la propuesta se somete a la consideración y deliberación de los asistentes y mediando votación ordinaria con el voto favorable de los siete (7) miembros presentes del Grupo Municipal del PSOE-A y de los tres miembros del Grupo Municipal del PP (3) queda aprobada por UNANIMIDAD de los miembros presentes en número de 10, lo que supone superar el quórum de la MAYORÍA ABSOLUTA la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa tras su examen y estudio.

NÚM. .7 – EXPTE. GEX 4208/2017. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se solicita dé lectura a la Propuesta de Acuerdos dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda de 21 de noviembre de 2017 que, literalmente transcrita dice:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la siguiente modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se añade el art. 5 "Bonificaciones en la cuota:

Los titulares de los vehículos de las siguientes características gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la tarifa que, en cada caso, les sea de aplicación:

- a) Vehículos eléctricos híbridos (HEV)
- b) Vehículos eléctricos enchufables (PHEV)
- c) Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV)
- d) Vehículos eléctricos de batería (BEV), propulsados únicamente por un motor eléctrico y cuya fuente de energía proviene de la electricidad almacenada en la batería que se debe cargar a través de la red eléctrica.
- e) Vehículos con motores que admitan la propulsión con gases licuados del petróleo, sean híbridos o no.
- f) Vehículos con motores que admitan la propulsión con gas natural, sean híbridos o no.
- g) Vehículos con motores propulsados por un motor eléctrico alimentado por energía solar fotovoltaica, sean híbridos o no.

SEGUNDO: El presente acuerdo será sometido a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO: El presente acuerdo se considerará definitivo, de no producirse reclamación o sugerencia contra los mismos en el plazo de información pública, sin necesidad de acuerdo expreso, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Toma la palabra el Sr. Concejal del grupo popular, D. Manuel Quintana Luque que se ratifica en el voto afirmativo que dio a la propuesta en la Comisión Informativa y añade que le parece razonable una bonificación del cincuenta por ciento y que además de esta su grupo apoyara cualquier decisión de rebajar los impuestos que sea razonable.

Interviene la Sra. Portavoz del grupo municipal socialista, Dña. Piedad Dolores Campillos López quien explica que esta medida supone un impulso al uso de las energías renovables.

A continuación, la propuesta se somete a la consideración y deliberación de los asistentes y mediando votación ordinaria con el voto favorable de los siete (7) miembros presentes del Grupo Municipal del PSOE-A y de los tres miembros del Grupo Municipal del PP (3) queda aprobada por UNANIMIDAD de los miembros presentes en número de 10, lo que supone



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

superar el quórum de la MAYORÍA ABSOLUTA la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa tras su examen y estudio.

NÚM. .8 – EXPTE. GEX 4203/2017. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Por el Sr. Alcalde Presidente se propone al pleno de la Corporación la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda de 21 de noviembre de 2017 que, a continuación se transcribe literalmente:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la siguiente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Se modifica el artículo 7º.- Tarifa.

I. LICENCIAS, AUTORIZACIONES, EXPEDIENTES Y OTROS DOCUMENTOS:

Apartado a)

Concesión y expedición de licencia municipal de taxi.....200 euros

Se crean los siguientes apartados

A1) Autorización para transmisión de licencia municipal de taxi

A) Transmisiones “inter vivos”200 euros

B) Transmisiones “ mortis causa” ” a heredero forzoso o cónyuge viudo...100 euros

A2) Sustitución de vehículo destinado a taxi.....30 euros

A3)Por cada revisión municipal del vehículo destinado a taxi, tanto la anual, como las extraordinarias.....30 euros

SEGUNDO: El presente acuerdo será sometido a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO: El presente acuerdo se considerará definitivo, de no producirse reclamación o sugerencia contra los mismos en el plazo de información pública, sin necesidad de acuerdo expreso, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. »

A continuación, la propuesta se somete a la consideración y deliberación de los asistentes y mediando votación ordinaria con el voto favorable de los siete (7) miembros presentes del Grupo Municipal del PSOE-A y de los tres miembros del Grupo Municipal del PP (3) queda aprobada por UNANIMIDAD de los miembros presentes en número de 10, lo que supone superar el quórum de la MAYORÍA ABSOLUTA la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa tras su examen y estudio.

NÚM. .9 – EXPTE. GEX 4205/2017. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO URBANO E INTERURBANO DE TRANSPORTES EN AUTOMÓVILES LIGEROS.

Por el Sr. Alcalde Presidente se propone al pleno de la Corporación la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda de 21 de noviembre de 2018 que, a continuación se transcribe literalmente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal para el servicio urbano e interurbano de transportes en automóviles ligeros con el siguiente tenor literal:

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO URBANO E INTERURBANO DE TRANSPORTES EN AUTOMÓVILES LIGEROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto 35/2012, de 21 de febrero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, se aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 13 de marzo, disposición que ha sustituido en su vigencia en Andalucía al Reglamento Nacional para el Servicio Urbano e Interurbano de transportes en automóviles ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, que pasa a configurarse en esta materia como legislación supletoria, de acuerdo con el régimen constitucional de distribución de competencias.

En virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de transportes públicos de viajeros que se desarrollen en su término municipal, se aprueba la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y ordenación del servicio de taxi en el municipio de Iznájar. La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2012, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El Reglamento será de aplicación a las licencias de taxi concedidas por el Ayuntamiento de Iznájar con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento y cuyos titulares han mantenido su vigencia y continúen prestando el servicio a excepción de la necesidad de contar el titular de la misma con el certificado municipal de aptitud.

2. En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación la Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en lo que no se haya visto afectado por la TSJA nº 2963/2015 así como la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres inter autonómicos.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

1. Servicio de taxi o autotaxi: servicio de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo con una capacidad máxima de nueve plazas, prestado en régimen de actividad privada reglamentada.
2. Servicio urbano: Servicio prestado dentro del término municipal de Iznájar. Los servicios urbanos podrán zonificarse a efectos de aplicación de las tarifas correspondientes.
3. Servicio interurbano: servicio que excede del ámbito municipal.
4. Licencia: autorización municipal otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.
5. Autorización de transporte interurbano: Autorización administrativa otorgada por la Administración Autonómica competente, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.
6. Titular: Persona autorizada para la prestación de servicios de taxi.
7. Taxi adaptado: Auto-taxi adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida cuando así conste en el certificado de características técnicas.
8. Asalariado o asalariada: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.
9. Personas autónomas colaboradoras: Aquellas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.
10. Conductor o conductora: Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada por el titular.

Artículo 3. Principios

La intervención municipal en el servicio de taxi, se fundamenta en los siguientes principios:

1. La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.
2. El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.
3. La universalidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio.
4. La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras.
5. La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.
6. El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de los conductores de los vehículos.

Artículo 4. Sometimiento a previa licencia.

1. La prestación del servicio de taxi resulta sometida a la obtención previa de la licencia municipal que habilita a su titular para la prestación de servicio urbano y a la simultánea autorización que le habilite para la prestación de servicio interurbano.
2. La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de autotaxi.

Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

1. Las competencias municipales de ordenación de la actividad comprenden las actuaciones siguientes:

- a) Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.
- b) La reglamentación de las relaciones de los prestadores con los usuarios del servicio, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.
- c) La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.
- d) La reglamentación de los requisitos exigibles para ser conductor o conductora.
- e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, turnos para la prestación del servicio y autorización de conductores.
- f) La regulación del régimen sancionador y de extinción de las licencias, así como del relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.
- g) La aprobación, mediante Ordenanza Fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de haciendas locales.

2. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, la Administración municipal podrá, entre otras disposiciones municipales:

- a) Aprobar mediante Anexos a la Ordenanza, las Normas Complementarias que sean necesarias.
- b) Dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.
- c) Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la Ordenanza Municipal y restantes disposiciones municipales.

TITULO II. DE LAS LICENCIAS

CAPITULO I. La licencia como título habilitante

Artículo 6. Titularidad

1. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.

2. La licencia se expedirá a favor de una persona física o sociedad cooperativa de trabajo, que no podrá ser titular de otras licencias de taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y estará referida a un vehículo concreto que se vincula a la explotación de aquella. En el caso de las sociedades cooperativas de trabajo no podrán ostentar un número superior de títulos al de personas socias trabajadoras que la integren.

3. El titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, traspasar o ceder por cualquier título la explotación de la misma, ni del vehículo adscrito a la misma, sin perjuicio de los supuestos de transmisión que se establecen en la propia ordenanza. La realización de cualquier tipo de acto traslativo o dispositivo del dominio respecto de aquella, como la cesión, de cualquier forma, del uso de la misma, sin la preceptiva autorización municipal, implicará la revocación de la licencia.

CAPITULO II. Determinación del número de licencias

Artículo 7. Licencias de taxi preexistente



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional única del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de transporte público de viajeros en automóviles ligeros el Ayuntamiento de Iznájar mantendrá el índice de licencias de taxi por mil habitantes que tuviera aprobado a la entrada en vigor del presente Decreto siendo éste de uno con cincuenta y siete y siete el número de licencias preexistentes al Decreto 35/2012.

Artículo 8. Modificación del número de licencias

1. La modificación del número de licencias atenderá siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en el municipio, garantizando la suficiente rentabilidad en la explotación del servicio.

2. Para la modificación del número de licencias, sean indefinidas o temporales deberá tenerse en cuenta los siguientes factores:

a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el ámbito de aplicación en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.

b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el ámbito de aplicación y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.

c) Las infraestructuras de servicio público del ámbito municipal, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicio del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.

d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, la extensión de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor

e) Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos del municipio.

3. En el procedimiento administrativo que se tramite para la modificación del número de licencias se otorgará trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones de autónomos del sector, a las organizaciones sindicales, a las de consumidores y usuarios, y a las de discapacitados.

CAPÍTULO III.

Régimen de otorgamiento de licencias

Artículo 9. Adjudicación de licencias

Las licencias de taxi serán adjudicadas por el Ayuntamiento mediante concurso.

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación

1. Para la obtención de la licencia de taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en el plazo y lugar que se indique, acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria y, en todo caso, de original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando esta fuera persona extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de

origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).

b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

c) Certificado de aptitud profesional expedido por el Ayuntamiento de Iznájar.

d) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo en el caso de obtener licencia.

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados pueden alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

3. Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón municipal de anuncios, y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

4. Sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento, en todo momento, de los requisitos que la presente Ordenanza exige a los titulares de la licencia, el adjudicatario, cuando reciba la notificación de la adjudicación, deberá aportar, en el plazo señalado en las bases del concurso, la siguiente documentación:

a) Acreditar tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulte suficiente para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio. Todo ello, si no se hubiese justificado suficientemente conforme a la letra a) del apartado 1 de este artículo.

b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que corresponden a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad.

c) Acreditación de figurar inscrito y de alta en el régimen especial de trabajadores autónomo (RETA), así como al corriente de las demás obligaciones con la Seguridad Social.

d) Justificante de haber satisfecho la tasa municipal para la adjudicación de licencias.

e) Acreditar la disposición de vehículo que reúna los requisitos establecidos por la Administración municipal, que en el momento de su adscripción al servicio no supere la edad de dos años. A tal fin se presentará permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como de servicio público.

f) Cuando el vehículo sea arrendado, habrá de presentarse permiso de circulación a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrá de figurar, al menos, su plazo de duración, identificación de la empresa arrendadora, número de autorización de arrendamiento y los datos del vehículo.

g) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal, si es exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo, además de estar clasificado como taxi.

h) Justificante de tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

i) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos de arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.

l) Cualquiera otros documentos exigidos por la convocatoria del concurso.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

5. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Ayuntamiento otorgará la licencia a los adjudicatarios.

Artículo 11. Autorización de transporte interurbano

El Ayuntamiento comunicará las adjudicaciones de licencia de taxi realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano.

CAPITULO IV.

Transmisión de las licencias

Artículo 12. Transmisión

1. Las licencias de taxi son transmisibles por actos “inter vivos” o “mortis causa” a los herederos forzosos o al cónyuge viudo, previa autorización municipal, siempre que el adquirente reúna los requisitos exigidos en el artículo 10 de esta Ordenanza para ser titular de las mismas, acreditados mediante la presentación de la documentación establecida en dicho artículo, a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo afecto a la licencia, que podrán ser justificados por el propio adquirente, una vez autorizada la transmisión y, en su caso, de los requisitos relativos a la conducción del vehículo en los supuestos y plazo que, para las transmisiones “mortis causa”, establece el apartado cuatro de este artículo y el artículo 34 b) de esta Ordenanza.

2. La persona titular de la licencia que proponga transmitirla “inter vivos” solicitará la autorización municipal, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación. Cuando el adquirente sea descendiente o ascendiente directo no será necesario determinar el precio.

3. La Administración Municipal dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a descendientes o ascendientes directos. El ejercicio del derecho de tanteo será acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización. La puesta en funcionamiento del plan referido requerirá informe previo del Consejo Andaluz del Taxi, el cuál deberá ser emitido en el plazo de dos meses a contar desde la remisión de aquel a dicho órgano.

4. Las licencias de taxi son transmisibles “mortis causa”, aun cuando sea de forma conjunta, a los herederos forzosos y al cónyuge viudo de la persona titular. Transcurrido como máximo un plazo de treinta meses desde el fallecimiento, el titular deberá ser persona física que cumpla con los requisitos exigidos para la conducción del vehículo, de conformidad con lo previsto esta Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia. En tanto no se produzca la transmisión “mortis causa”, la licencia podrá ser suspendida por plazo máximo de doce meses, a contar desde el fallecimiento.

5. La transmisión de la licencia será obligatoria, en los supuestos siguientes:

a) En el supuesto de fallecimiento de su titular, en el que la solicitud de transferencia deberá ser presentada en el plazo de seis meses, prorrogable por seis meses más, previa justificación de persona interesada.

b) En el supuesto de jubilación del titular, o en el supuesto de invalidez permanente, la transferencia de la licencia deberá ser solicitada al día siguiente del hecho causante.

6. El heredero forzoso que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia deberá solicitar la autorización acreditando su condición de tal y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular, de conformidad con el apartado primero de este artículo. No se aplicará el derecho de tanteo en el supuesto de transmisiones "mortis causa".

7. No podrá autorizarse la transmisión de licencias de taxi sin que resulte acreditado la inexistencia de sanciones pecuniarias pendientes de pago y deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad. A tal efecto se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte urbano.

8. La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad al órgano competente en materia de transporte interurbano solicitando la autorización correspondiente.

CAPITULO V

Vigencia, visado, suspensión y extinción de las licencias

Artículo 13. Vigencia de las licencias

1. Con carácter general, las licencias de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para la titularidad y explotación de las mismas.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá establecer, en la disposición municipal o convocatoria de adjudicación correspondientes, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes y de los informes de las organizaciones empresariales y sindicales, y de los consumidores y usuarios más representativas implicadas.

Artículo 14. Visado de las licencias

1. La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación anual, por parte del Ayuntamiento, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyan requisitos para su validez y de aquellas otras que, aún no siendo exigidas originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia.

2. Mediante la disposición municipal oportuna se determinará el procedimiento y calendario para la realización del visado anual de las licencias.

3. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo y el libro de Inspección Laboral. Con ocasión del visado podrá exigirse cualquier documentación que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento continuado de las condiciones esenciales de las licencias.

4. La superación del visado requerirá la de la revisión municipal anual del vehículo en la que, en la forma en que se determine mediante la disposición municipal oportuna.

5. Para superar la revisión municipal anual del vehículo será requisito indispensable que el vehículo haya pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

6. El pago de las sanciones pecuniarias establecidas ambas mediante resolución definitiva en vía administrativa, relacionadas con la actividad del taxi, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales haya cometido su titular la infracción.

Artículo 15. Comprobación de las condiciones de las licencias

La realización del visado periódico previsto en el artículo anterior no será obstáculo para que la Administración Municipal pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.

Artículo 16. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal

Sin perjuicio de las consecuencias a que, en su caso, haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en el Título VII de esta Ordenanza, cuando, de conformidad con los dos artículos anteriores, el Ayuntamiento constate el incumplimiento de las condiciones que constituyan requisito para la validez de las licencias, procederá de oficio a dejar en suspenso las mismas, dando cuenta de la medida a la Consejería correspondiente en materia de transporte para la decisión que, respecto a la autorización para el transporte interurbano, corresponda. Dicha suspensión, que implicará la entrega a la Administración Municipal, de la documentación acreditativa de la licencia, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado. No obstante, si dicha subsanación no se ha producido con anterioridad, la Administración Municipal procederá a la declaración de caducidad de la licencia, previo expediente, con ocasión del más próximo visado que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, corresponda.

Artículo 17. Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad

En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, la Administración Municipal podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses, con las condiciones que se establezcan, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización, o bien el titular podrá solicitar a la Administración Municipal, en el caso de incapacidad laboral temporal, la contratación de asalariados o autónomos colaboradores y la suspensión en la obligación de explotar directamente la licencia, que se podrá conceder, siempre que resulte debidamente justificado, hasta un plazo máximo de veinticuatro meses.

Artículo 18. Suspensión de la licencia por solicitud del titular

1. El titular de una licencia de taxi podrá solicitar el paso a la situación de suspensión que podrá ser concedida por la Administración Municipal siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio

2. La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de cinco años y no podrá tener una duración inferior a seis meses, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, la Administración Municipal procederá a la declaración de caducidad de la licencia.

3. No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar, del vehículo afecto al servicio, los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público, a entregar en depósito el original de la licencia a la Administración Municipal,

así como acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 19. Extinción de la licencia de taxi

1. La licencia de taxi se extingue por:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos
- c) Caducidad
- d) Revocación
- e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento

2. La Administración Municipal comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, la extinción de las licencias de taxi en el plazo de un mes, a efectos de la extinción de la autorización de transporte interurbano.

Artículo 20. Caducidad de las licencias

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.
- b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza.
- c) La finalización del plazo, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.

2. La declaración de caducidad se tramitará, previo expediente con audiencia de la persona interesada, con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.Revocación de las licencias

Constituyen motivos de revocación de la licencias de taxi :

1. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias a que se refiere el artículo 22 de esta Ordenanza.
2. El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia, establece el artículo 12 de esta Ordenanza.
3. El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.
4. La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, para excepcionar el principio de coordinación de títulos de transporte, la Administración Municipal decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.
5. La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

6. La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 22. Condiciones esenciales de la licencia

1. La licencia de taxi queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La titularidad de la licencia por parte de una persona física, salvo la excepción recogida en el artículo 12.4 de esta Ordenanza para las transmisiones “mortis causa”.
- b) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluida la inscripción y alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y, en su caso, las obligaciones relacionadas con el conductor asalariado o autónomo colaborador.
- c) La acreditación de la dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi.
- d) La acreditación de la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta Ordenanza o los que se haya determinado en la concesión de la licencia, tales como la adscripción de vehículo adaptado a discapacitados.
- e) Acreditar tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causaren con ocasión del transporte en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
- f) La acreditación de la disposición de permiso de conducir suficiente y de certificado de aptitud profesional del Ayuntamiento de Iznájar, tanto respecto del titular de la licencia como, en su caso, de su conductor.
- g) El sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.
- h) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal de Iznájar salvo las excepciones previstas legalmente
- i) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas.
- j) El cumplimiento del régimen de paradas establecido.
- k) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal.
- l) La prestación del servicio por el titular de la licencia sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- m) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

2. Se considerará que el incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia es de manifiesta gravedad y constituye motivo de revocación de la licencia conforme al artículo de esta Ordenanza, en los siguientes casos:

- a) Respecto a las condiciones esenciales relacionadas en las letras a, b, c, d, e, f y g del apartado anterior, cuando debidamente requerido el titular de la licencia por la Administración Municipal para la subsanación del incumplimiento de alguna de aquellas condiciones o para la acreditación de su cumplimiento, dicho requerimiento no sea atendido en el plazo otorgado al efecto.
- b) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra l) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante resolución firme la existencia de dos incumplimientos a dicha condición esencial en el plazo de tres años. En todo caso, el primero de ellos será objeto de retirada temporal de la licencia por plazo máximo de un año.
- c) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra m) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante sentencia firme.

3. Lo establecido en el apartado dos de este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 23. Procedimiento de revocación de las licencias.

1. El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador.

2. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

CAPÍTULO VI.

Ejercicio de la actividad por la persona titular de la licencia.

Artículo 24. Ejercicio de la actividad por la persona titular.

1. El titular de la licencia de taxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de la licencia, salvo que dicho plazo sea ampliado cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

2. Iniciada la realización del servicio, el titular de la licencia será responsable de que la licencia preste servicio durante un mínimo de ocho horas al día y no podrá dejar de ser prestado durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de descanso o de turnos que se establezcan conforme a la presente Ordenanza.

3. En cualquier caso, toda incidencia que afecte a la prestación del servicio deberá ser comunicada en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Administración Municipal.

CAPÍTULO VII. Registro de licencias

Artículo 25. Registro municipal de licencias de taxi

1. Las licencias de taxi estarán inscritas en el Registro Municipal de licencias de taxi en donde constará:

- a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, si lo hay.
- b) Las características propias y condiciones específicas a que, en su caso, está sometida la licencia.
- c) Conductores de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos y horario de prestación del servicio, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo: altas y bajas en seguridad social y TC2.
- d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.
- e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.
- f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación con su matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, del vehículo para personas discapacitadas; tipo de combustible utilizado.
- g) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.
- h) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.
- i) La emisora de radio-taxi a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

- j) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia, en su caso y suspensiones.
 - k) Las subvenciones otorgadas, en su caso, con su especificación y fecha de otorgamiento.
 - l) La autorización para exhibir publicidad, en su caso, con fecha de autorización y de validez.
2. La no comunicación por parte de los titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.
3. La Administración Municipal informará a la Consejería competente en materia de transportes de las incidencias registradas en relación a la titularidad de las licencias en lo que afecte a las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano.

TÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. Vehículos

Artículo 26. Adscripción a la licencia.

1. La licencia de autotaxi deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y normativa municipal complementaria, así como las disposiciones generales en materia de tráfico, circulación, seguridad vial, industria y accesibilidad.
2. El vehículo adscrito a una licencia podrá estar en poder del titular bien en régimen de propiedad, en usufructo, leasing, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.
3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal.

La Administración Municipal comunicará el cambio de vehículo al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de que el titular solicite también la sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 27. Características de los vehículos

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados como turismos en la tarjeta de inspección técnica.

“2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor o de seis, siempre que en el certificado de características conste que una de ellas corresponde a persona usuaria de silla de ruedas, si bien podrá autorizarse una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del servicio a realizar y a la accesibilidad para personas de movilidad reducida.

Artículo 28. Identificación de los vehículos taxi

Los vehículos taxi llevarán las placas con la mención SP, indicadora de servicio público, en los lugares indicados en el Reglamento General de Vehículos, aprobado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

CAPITULO II. Sistema de tarificación

Artículo 29. Taxímetros.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo se exime a los vehículos afectos al servicio de la obligación de llevar taxímetro.

CAPITULO III. Revisión municipal

Artículo 30. Revisiones ordinarias y extraordinarias

1. La revisión ordinaria de los vehículos afectos al servicio y de sus elementos técnicos se realizará anualmente, conforme a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 14 de esta Ordenanza, y en la forma que concreten las disposiciones municipales oportunas.

2. Con el objeto de realizar revisiones específicas, se podrá ordenar motivadamente, en cualquier momento, la realización de revisiones extraordinarias.

Artículo 30. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.

1. Los titulares de licencia de taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las revisiones municipales, deberán acreditar la reparación de las deficiencias observadas en el plazo máximo de un mes desde la primera revisión.

2. Sin perjuicio de todo ello, la Administración Municipal podrá adoptar las medidas cautelares que procedan, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectiva su subsanación.

CAPÍTULO IV. Publicidad en los vehículos

Artículo 31. Autorización de publicidad exterior e interior

1. La Administración Municipal podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior, como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad. En cualquier caso, todo aquel elemento que repercuta en la seguridad deberá ser autorizado por la Inspección Técnica de Vehículos.

2. Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberá solicitar a la Administración Municipal la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

3. Cada autorización de publicidad amparará un solo vehículo y deberá llevarse permanentemente en el vehículo.

Artículo 32. Retirada de publicidad sin autorización.

La Administración Municipal podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que carezca de autorización municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

TÍTULO IV. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. Conductores

Artículo 33. Prestación por la persona titular de la licencia.

La prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia.

Artículo 34. Excepciones a la prestación por la persona titular

Las personas titulares de licencia de autotaxi podrán contratar un conductor asalariado o utilizar los servicios de autónomo colaborador para la prestación del servicio de taxi, previa autorización municipal, en los siguientes supuestos:

- a) En el supuesto de accidente, enfermedad u otra circunstancia sobrevenida, prevista en el artículo 17 de esta Ordenanza, que impida el cumplimiento de la obligación de explotar directamente la licencia, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de dos años.
- b) En el supuesto de transmisión de licencia “mortis causa” a un heredero forzoso que no cumpla los requisitos para la prestación personal del servicio, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de 30 meses.

Artículo 35. Requisitos de los conductores.

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados o autónomos colaboradores, los vehículos afectos a las licencias de taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- b) Disponer del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- c) Figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Los requisitos mencionados respecto a cuyo cumplimiento no exista constancia en la Administración Municipal deberán ser acreditados cuando se solicite por ésta y, en todo caso, cuando se pretenda iniciar la actividad.

A los titulares de licencias que lo fuesen con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento no se les exigirá disponer del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de taxi conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II. Certificado municipal de aptitud por el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 36. Requisitos para la obtención del certificado municipal de aptitud.

1. Para obtener el certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en el municipio de Iznájar será necesario ser declarado apto en el examen convocado por la Administración y acreditar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este artículo.

2. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos sobre las siguientes materias:

- a) Conocimiento del término municipal de Iznájar ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios mas directos para llegar a los puntos de destino , así como la red de carreteras de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- b) Conocimiento de la presente Ordenanza Municipal y del resto de la normativa que afecte al servicio de taxi.
- c) Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.
- d) Atención a los usuarios con discapacidad.

Asimismo, el examen podrá incluir la realización de una prueba psicotécnica y una prueba de inglés básico.

3. En el plazo de un mes contado a partir de la publicación de los resultados del examen, los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos de que cumplen los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni ser consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- c) Carecer de antecedentes penales.

4. La falta de acreditación, en tiempo y forma de los requisitos exigidos, determinarán que el aspirante resulte decaído de su derecho.

5. La Administración Municipal podrá exigir, además, para la obtención del certificado municipal de aptitud, la asistencia a jornadas, cursos o seminarios, sobre idiomas, seguridad vial laboral, atención a discapacitados o cualquier otro conocimiento relacionado con el ejercicio de la actividad.

6. El certificado municipal de aptitud incorporará como datos los siguientes: nombre y apellidos, número de DNI, así como el número de dicho certificado y la fecha de finalización de su validez.

Artículo 37. Validez del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi tendrá una validez de cinco años, al término de los cuales podrá ser renovado automáticamente, por nuevo e igual periodo de validez y sin necesidad de examen, siempre que se acredite haber ejercitado la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en los cinco años. En otro caso, deberá superarse de nuevo el examen.

Artículo 38. Pérdida de vigencia del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi.

1. El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 44 de esta Ordenanza. Subsanao el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, la Administración Municipal podrá otorgar de nuevo vigencia al certificado de aptitud afectado.

2. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 44 de esta Ordenanza, se podrá solicitar en cualquier momento, a los interesados la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 39. Revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi.

1. Constituye motivo de revocación del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de dicho certificado municipal.

2. Se consideran condiciones esenciales del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi:

a) El trato considerado con los usuarios, compañeros, agentes de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ciudadanos en general.

b) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

c) La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que no se supere la imposición de dos o más sanciones en el plazo de un año.

d) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

3. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las mencionadas condiciones esenciales podrá originar la revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi o su retirada temporal. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o de manifiesta gravedad, la Administración Municipal podrá resolver su retirada temporal.

4. En caso de revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi no podrá obtenerse nuevo certificado municipal en tanto no haya transcurrido un plazo de cinco años desde que la Resolución de revocación sea firme en vía administrativa.

5. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 40. Prestación del servicio sin mediar certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta Ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que el conductor de una licencia no dispone, en el momento de la inspección de certificado municipal de aptitud para la conducción de taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.
2. Para quien conduzca un taxi sin el certificado municipal de aptitud podrá resolverse por la Administración Municipal la imposibilidad de obtenerlo en el plazo de hasta cinco años desde la comisión de la infracción.

Artículo 41. Devolución del certificado municipal para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. En los supuestos expuestos en este capítulo de pérdida de vigencia, revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi, como en los restantes supuestos de extinción, como la jubilación o la invalidez, sus titulares deberán entregar los mismos a la Administración Municipal en el plazo que se determine en el requerimiento dictado al efecto.
2. Los certificados municipales de aptitud y los datos de sus titulares serán inscritos en un Registro Municipal donde constarán las incidencias relacionadas con los mismos, así como su fecha de validez, que será complementario del Registro de licencias regulado en el artículo 25 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

Artículo 42. Tarjeta de identificación de conductor de taxi.

1. Para la adecuada identificación del conductor de taxi, el Ayuntamiento de Iznájar expedirá la tarjeta de identificación del conductor que contendrá una fotografía del conductor, así como, entre otros datos, el nombre y apellidos; número y fecha de validez del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi; matrícula del vehículo y número de licencia a la que se halle adscrito; así como la modalidad laboral en que se presta el servicio. La tarjeta incluirá el horario de trabajo.
2. La tarjeta de identificación, que deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en un lugar visible, de forma que resulte visible tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

Artículo 43. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

1. Corresponde al titular de la licencia de autotaxi la solicitud de la tarjeta de identificación de conductor propio y la de su conductor asalariado o autónomo colaborador, para lo cual deberá acreditarse documentalmente los siguientes extremos:
 - a) Estar en posesión del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en vigor.
 - b) Estar dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en el caso del titular de licencia o autónomo colaborador, o encontrarse en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social como conductor en el caso del asalariado, de acuerdo con la legislación laboral vigente.
 - c) Horario de prestación del servicio y modalidad laboral, en su caso.
2. El titular de la licencia deberá solicitar, en el plazo de cinco días, la sustitución de la tarjeta de identificación cuando se produzca la variación de los datos consignados en la misma.

Artículo 44 . Devolución de la tarjeta de identificación de conductor.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

La tarjeta de identificación del conductor deberá ser entregada a la Administración Municipal por el titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se solicite autorización para la transmisión de la licencia o para la sustitución del vehículo a la que se halle afecto.
- b) Cuando se solicite la suspensión de la licencia.
- c) Cuando se produzca el fallecimiento del titular de la licencia.
- d) Cuando se produzca la extinción de la licencia.
- e) Cuando el conductor asalariado o autónomo colaborador cese en su actividad o varíe cualquiera de los datos consignados en la tarjeta.
- f) En los supuestos en que, de conformidad con el artículo 49 de esta Ordenanza, proceda la devolución del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi, debiendo entregarse ambos documentos simultáneamente.

TÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. Condiciones generales de prestación de los servicios.

Artículo 45 . Contratación global y por plaza con pago individual.

1. Como régimen general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.
2. La Administración Municipal, previa solicitud fundamentada, podrá autorizar el cobro individual por plaza. En ningún caso estos servicios podrán realizarse en régimen de transporte regular, tal como aparece definido en la legislación de transporte terrestre.
3. En los supuestos a que se refiere el artículo 45 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero , por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, la autorización para la prestación de los servicios por plaza con pago individual corresponderá a la Consejería competente en materia de transporte, en las condiciones que la misma determine.

CAPÍTULO II. Concertación del servicio de taxi.

Artículo 46. Formas de concertación del servicio de taxi.

1. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:
 - a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios fuera de las paradas de taxi.
 - b) En la vía pública, a requerimiento de usuarios en las paradas de taxi.
 - c) A requerimiento de usuario, mediante la concertación previa
2. Los conductores de taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes o terminales de transporte o en cualquier otro lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

Artículo 47. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.

1. Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, debiendo proceder el conductor a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial y respetando lo dispuesto en el artículo 63.2 de esta Ordenanza.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a distancia inferior a 100 metros respecto a los puntos de parada establecido en el sentido de la marcha.

3. En puertos, aeropuertos, estaciones, terminales de transporte, en general, y cualquier otro lugar análogo determinado por la Administración Municipal, así como en su áreas de influencia, no se podrán tomar viajeros fuera de las paradas autorizadas, excepto cuando exista concertación previa del servicio con o sin mediación de emisora, debidamente documentado.

Artículo 48. Concertación del servicio en parada de taxi.

1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada y los usuarios tendrán derecho a elegir el vehículo que quieren contratar, salvo que, la organización adecuada de la fluidez en la rotación de los vehículos en paradas de afluencia masiva, requiera la incorporación de los vehículos a la circulación por orden de llegada.

2. El conductor respetará, como orden de preferencia para la atención a los usuarios de las paradas, el de espera de los mismos, salvo en caso de urgencia relacionados con enfermos o personas que precisen de asistencia sanitaria.

Artículo 49. Concertación previa del servicio

1. Los conductores de taxi que presten servicio a usuarios que lo requieran de forma concertada previamente que se encuentren situados en terminales de transporte y lugares análogos que se definan y en sus áreas de influencia o en hoteles que dispongan de parada de taxi a menos de 100 metros, deberán ir provistos de un documento que resultará acreditativo de que el requerimiento se ha realizado de forma concertada, documento que deberá respetar lo dispuesto por la Administración Municipal.

2. La concertación previa de servicios, podrá realizarse con un usuario o un grupo de usuarios, para un servicio concreto o para el abono a servicios periódicos. Igualmente podrán suscribirse con la Administración Pública, para el traslado de empleados o de los usuarios de sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales. La concertación previa de servicios será debidamente documentada en los casos en que lo exija la Administración Municipal y de acuerdo con los requisitos que ésta determine.

CAPÍTULO III.

Desarrollo del servicio.

Artículo 50. Inicio del servicio.

1. El servicio de taxi regulado en esta Ordenanza deberá iniciarse en el término municipal de Iznájar.

A tal efecto, se entenderá en principio que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros de forma efectiva.

2. La recogida de pasajeros en término municipal diferente al de Iznájar podrá tener lugar en los términos en que resulte regulada en las disposiciones legales oportunas.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

Artículo 51. Espera a los viajeros.

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una hora en zonas aisladas sin edificaciones, facilitando factura del importe abonado. Agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio.

2. Cuando el conductor haya de esperar a los pasajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de esto el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

Artículo 52. Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo.

1. El conductor deberá ayudar al usuario a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas o carritos o sillas infantiles.

2. Cuando se produzca el abandono transitorio del vehículo por el conductor para ayudar a un usuario, deberá dejar en el vehículo la indicación de ocupado, tal como se regule al efecto.

Artículo 53. Parada del vehículo para el descenso y la subida de los usuarios.

1. Los vehículos taxi podrán parar, para el descenso y subida de los usuarios, en las vías de circulación de la ciudad, salvo en los lugares no autorizados indicados en la legislación vigente en materia de tráfico.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el pasajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, y el conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario, siempre que sea posible y el usuario lo requiera, otro vehículo taxi, el cuál comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 54. Elección del itinerario.

1. El conductor deberá prestar el servicio de acuerdo con el itinerario elegido por el usuario y, en su defecto, el que siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido. En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por el usuario, el conductor podrá proponer al usuario otro alternativo, quién deberá manifestar su conformidad.

2. Cuando el itinerario elegido implique utilizar una vía de peaje, el conductor deberá ponerlo en conocimiento del usuario para que éste manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro distinto. El coste del peaje será a cargo del usuario.

3. Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en marcha el vehículo.

Artículo 55. Cobro del servicio y cambio de monedas.

1. Al llegar al destino del servicio, el conductor informará al usuario del importe.

2. Los conductores estarán obligados a facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 50€, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación anual de las tarifas.

Artículo 56. Expedición de recibos del servicio.

Los conductores están obligados a expedir recibo del importe del servicio y a ponerlo a disposición del usuario.

El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: NIF del titular de la licencia y número del recibo, número de licencia, matrícula del vehículo, origen y destino del servicio, fecha del mismo, número de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total recorrida, indicando de forma separada y desglosada los distintos suplementos aplicados.

Artículo 57. Prohibición de fumar.

Queda prohibido fumar en el interior de un vehículo taxi.

Artículo 58. Imagen personal del conductor.

Los conductores de taxi deberán prestar el servicio debidamente aseados y correctamente vestidos y calzados.

En ningún caso se permitirá el uso de chanclas, sandalias sin sujeción posterior o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

Artículo 59. Pérdidas y hallazgos.

El conductor de taxi deberá revisar, al finalizar cada carrera, el interior del vehículo con objeto de comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias. Si no ha podido devolverlas en el acto, el conductor que encuentre objetos olvidados los entregará el mismo día o, como muy tarde, dentro de las 24 horas del siguiente día hábil, en las oficinas que se determinen al efecto.

Artículo 60. Servicios complementarios.

1. El conductor de taxi deberá permitir que los pasajeros lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, el cual deberá permanecer libre para esta función, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes.

2. Cuando no se utilice el número total de plazas, el equipaje mencionado que no quepa en el maletero podrá transportarse en el resto del interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza sea posible sin deterioro.

3. Excepcionalmente y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de transporte de viajeros, podrá realizarse transporte de encargos o paquetería en los vehículos taxi, cuando lo concierten expresamente las partes y resulte debidamente documentado. Cada servicio podrá servir a un único solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de viajeros. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.

CAPÍTULO IV.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

Organización de la oferta de taxi.

Artículo 61. Autorización de paradas de taxi.

1. La Administración Municipal, previa audiencia de las organizaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en su territorio, autorizará las paradas de taxi en el municipio de Iznájar, estableciendo, en su caso, su horario de funcionamiento y adoptará las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados.

2. No se podrá estacionar un vehículo taxi en la parada superando la capacidad de la misma. Queda prohibido el estacionamiento en doble fila, incluso en el supuesto de que en la parada se encuentre estacionado cualquier vehículo.

3. Mientras el vehículo taxi permanezca en la parada su conductor no podrá ausentarse, salvo causa debidamente justificada. En caso de incumplimiento, independientemente de las medidas sancionadoras que, en su caso, procedan, perderá su turno, debiéndose situarse el último.

4. Los conductores cuyo vehículo se encuentre en una parada deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza. Asimismo deberán abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio.

CAPÍTULO V. Derechos y deberes.

Artículo 62. Derechos de los usuarios de taxi.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumidores y usuarios, las personas usuarias del servicio regulado en esta Ordenanza, tendrán derecho a:

1. Recibir el servicio por el conductor del vehículo solicitado, en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en la presente Ordenanza y restantes disposiciones municipales.

2. Conocer el número de licencia y las tarifas aplicables al servicio, documentos que deben estar en lugar visible en el vehículo.

3. Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas, o en el interior del habitáculo en las condiciones previstas en el artículo 72 de esta Ordenanza.

4. Acceder a los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad. El conductor ayudará a subir y bajar del vehículo al usuario en las condiciones previstas en el artículo 62 de esta Ordenanza y, en particular, a las personas discapacitadas o que vayan acompañadas de niños, y a cargar y descargar los aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como silla de ruedas o coches de niños.

5. Subir y bajar del vehículo en lugares donde resulta garantizada la seguridad vial, Elegir el itinerario del servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de la presente Ordenanza.

6. Concertar previamente el servicio con o sin emisora, en las condiciones previstas en el artículo 58 de la presente Ordenanza.

7. Transportar gratuitamente perros lazarillo u otros perros de asistencia, en el caso de personas con discapacidad.

8. Requerir que no se fume en el interior del vehículo.

9. Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca tanto para acceder y bajar del vehículo, como para pagar el servicio.

10. Recibir un justificante del servicio realizado en los términos del artículo 69 de esta Ordenanza.
11. Recibir justificación por escrito o requerir la presencia de agente de la autoridad, cuando el conductor se niegue a la prestación del servicio.
12. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o calefacción del vehículo, pudiendo incluso abandonar el servicio, sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha de dichos sistemas, éstos no funcionan.
13. Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio.
14. Someter a arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte u órgano municipal arbitral, en su caso, las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

Artículo 63. Deberes de los usuarios de taxi.

Los usuarios del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en todo caso, deberán:

1. Abonar el precio del servicio, según resulte de la aplicación de las tarifas.
2. Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo, como para sus ocupantes y para el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.
3. Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.
4. Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo sin la previa autorización del conductor.
5. Respetar la prohibición de fumar.
6. Velar por el comportamiento correcto de los menores que utilicen el servicio.
7. No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o el correcto estado del vehículo.

Artículo 64. Derechos del conductor del vehículo taxi.

1. El conductor del vehículo tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que los usuarios cumplan los deberes que les corresponden con arreglo al artículo anterior de la misma.
2. El conductor tendrá derecho a negarse a prestar sus servicios en las siguientes causas justificadas:
 - a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos.
 - b) Cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para los usuarios, el conductor o el vehículo.
 - c) Cuando sea solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
 - d) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicado por estupefacientes.
 - e) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que lleven consigo los usuarios, pueda suponer riesgo, determinar o causar daños en el interior del vehículo o no quepan en el maletero o en el resto del interior del vehículo en los casos previstos en el artículo 72 de esta Ordenanza.
 - f) Cuando existe una reiterada demanda telefónica o similar de servicios por un usuario y su posterior abandono sin abonar sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor, del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo, por parte del usuario, después de la prestación del servicio. En estos casos, se podrá exigir al usuario por adelantado la tarifa mínima urbana vigente, en el caso de los servicios urbanos, y la totalidad



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

de la tarifa interurbana, en el caso de los interurbanos, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor estará facultado para negarse a la prestación del servicio.

En todo caso, cuando el conductor se niegue a prestar el servicio deberá justificarlo por escrito o ante un agente de la autoridad, a requerimiento del demandante del servicio.

3. El conductor de taxi que sea requerido para prestar servicio a personas discapacitadas o acompañadas de niños no podrá negarse a prestarlo por la circunstancia de ir acompañados de perro guía o de asistencia, de silla de niños o de silla de ruedas, en este caso salvo que el vehículo no se encuentre adaptado a personas discapacitadas. Las sillas de niños, las sillas de ruedas y los animales de asistencia, serán transportadas de forma gratuita.

Artículo 65. Deberes del conductor de vehículo taxi.

El conductor de taxi además de prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza, deberá prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa debidamente justificada conforme al artículo anterior.
- b) Respetar el derecho de elección del itinerario por el usuario y, en su defecto, seguir el recorrido que suponga una menor distancia o menor tiempo, en los términos del artículo 65 de la presente Ordenanza.
- c) Atender a los usuarios en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta Ordenanza y restantes disposiciones municipales.
- d) Atender a los usuarios en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares.
- e) Cumplir la prohibición de fumar.
- f) Facilitar a los usuarios recibo del servicio con el contenido mínimo previsto en el artículo 69 de esta Ordenanza.
- g) Prestar ayuda a los usuarios necesitados, para subir y bajar del vehículo con su carga, en los términos previstos en el artículo 62 de la presente Ordenanza.
- h) Facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 50 €
- i) Prestar el servicio debidamente aseado y correctamente vestido y calzado en los términos del artículo 70 de la presente Ordenanza.
- j) Poner a disposición de los usuarios y de quienes lo solicitan las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, informar de su existencia a los mismos, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de arbitraje.

Artículo 66. Quejas y reclamaciones.

1. En tanto la Administración Municipal no regule específicamente esta materia las quejas y reclamaciones contra la prestación del servicio de taxi se efectuarán según el modelo de hojas y de acuerdo con el procedimiento de resolución de las mismas regulado con carácter general para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Será obligatorio que en el vehículo se informe a los usuarios, a través del modelo de cartel o distintivos correspondientes, de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de la Junta Arbitral de Transporte o del arbitraje de consumo si, en este último caso, así resulta convenido entre las partes.

3. Cuando de las reclamaciones o quejas formuladas se deduzca la posible existencia de infracción administrativa, se tramitarán como denuncias correspondiendo a la Administración

Municipal la realización de las actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no procedimiento sancionador, deberá comunicarse al usuario reclamante.

Artículo 67. Documentación a bordo del vehículo.

1. Durante la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberá llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos o elementos:

- a) Licencia de taxi referida al vehículo.
- b) Permiso de circulación del vehículo.
- c) Póliza y recibo de de los seguros exigibles legalmente.
- d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- e) Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal del vehículo y el visado de la licencia anual, en los términos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza. En caso de exhibir publicidad, la autorización municipal.
- f) Tarjeta de transporte.
- g) El permiso de conducir del conductor del vehículo.
- h) El certificado de aptitud profesional de conductor.
- i) La tarjeta de identificación del conductor del autotaxi.
- j) Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado, en su caso, y último TC2, o bien documentación de cotización del autónomo colaborador.
- k) Tickets de impresora o talonario de recibos del servicio, en los términos del artículo 69 de la presente Ordenanza.
- l) Ejemplar de esta Ordenanza.
- m) Navegador o elemento electrónico que recoja las direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos y servicios de urgencias, en general, así como plano y callejero del municipio o en su defecto, toda esa información en formato papel.
- n) Ejemplar oficial de las tarifas vigentes en lugar visible para los usuarios.
- o) Hojas de quejas y reclamaciones según lo dispuesto en el artículo 66 de esta Ordenanza.
- p) Documentación acreditativa de la concertación previa del servicio, en su caso, en los términos del artículo 49 de esta Ordenanza.
- q) Los demás documentos que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.

2. Los documentos o elementos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor al personal encargado de la inspección del transporte y a los demás agentes de la autoridad, cuando fueran requeridos para ello.

CAPÍTULO VI. Accesibilidad del servicio de taxi.

Artículo 68. Conductores de taxis adaptados.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de esta Ordenanza, la Administración Municipal exigirá en las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional los conocimientos que se consideren oportunos para la atención debida a los usuarios con discapacidad y podrá exigir la formación complementaria precisa en esta materia a través de la asistencia a jornadas o cursos específicos.

2. Los conductores de taxi, en los términos del artículo 62 de la presente Ordenanza, han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar y descargar del mismo los elementos que, como sillas de ruedas, puedan necesitar para desplazarse.

Podrán ir acompañados, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin incremento del precio del servicio.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

3. Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de las personas que usan silla de ruedas o tengan otro tipo de discapacidad.

Artículo 69. Accesibilidad en la concertación del servicio.

1. Las paradas de taxi se ejecutarán, de conformidad con la normativa específica que les afecta, de manera que cuenten con la mayor accesibilidad al entorno urbano.

2. La Administración Municipal promoverá la concertación del servicio mediante recursos tecnológicos que, como el telefax, correo electrónico o mensajería en telefonía móvil, resulten accesibles para los usuarios con discapacidad sensorial auditiva.

TÍTULO VI: RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 70. Tarifas.

1. La prestación del servicio de taxi, tanto urbano como interurbano, está sujeto a tarifas que tendrán el carácter de máximas.
2. Corresponde al Ayuntamiento establecer las tarifas para los servicios urbanos. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.
3. El régimen tarifario de los servicios interurbanos será el establecido en cada momento por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO VII. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Inspección.

Artículo 71.- Inspección

1. Corresponde las funciones de inspección al Ayuntamiento de Iznájar, como Administración competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones.

2. El personal encargado de las labores de inspección que ejerzan funciones de dirección tendrán la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.

El personal adscrito al servicio de inspección, en el ejercicio de sus funciones, estará obligado a identificarse mediante un documento acreditativo de su condición.

3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

Las actas levantadas por los servicios de inspección han de reflejar con claridad las circunstancias de los hechos o las actividades que puedan ser constitutivas de infracción, los

datos personales del presunto infractor y de la persona inspeccionada y la conformidad o disconformidad de los interesados, así como las disposiciones que, si es necesario, se consideren infringidas.

4. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza, así como los conductores asalariados y autónomos colaboradores, vendrán obligadas a facilitar a los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transportes y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

5. Las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras en vehículos auto taxi, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección, cuando éstos se encuentren realizando sus funciones en relación con el servicio utilizados por aquéllos.

6. Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia del titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

Asimismo, las emisoras de taxi, usuarios y, en general, terceros, deberán facilitar a los servicios de inspección la información referente a los servicios de taxi con los que tengan o hayan tenido relación, respetando en todo momento las disposiciones legales en materia de protección de datos de carácter personal.

7. A los efectos mencionados en el apartado anterior, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestres.

8. Los miembros de la inspección y los Agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que, legalmente tienen atribuida la vigilancia de la misma, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado de cualquier instrumento de control que se tenga obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros.

No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer.

El conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los miembros de la inspección y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

9. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

CAPÍTULO II. Del Régimen Sancionador.

Artículo 72.- Responsabilidad administrativa

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:

- a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de los mismos.
- b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.
- c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondiente atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 73.- Clases de infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 74.- Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves conforme al [artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo](#):

1. La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, certificado de aptitud para la actividad de conductor de taxi u otra autorización exigida. Se asimila a la carencia de autorización la situación de falta de visado de la licencia.
2. Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.
3. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.
4. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no

cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

5. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

6. La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta Ordenanza .

7. La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

8. La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el [artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo](#).

Artículo 75.- Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves conforme a los [artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo](#):

1. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

2. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuran como tales en los artículos 22 y 47 de la presente Ordenanza o en el otorgamiento de las mismas, las previstas en el [artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo](#), y en particular, las siguientes:

a) El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a la presente Ordenanza.

b) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia, excepto en los supuestos contemplados.

c) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

d) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

e) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

f) El cumplimiento del régimen establecido de paradas.

g) El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

h) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

i) El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.

j) Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

3. El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

4. La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio.
5. No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.
6. La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.
7. Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.
8. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.
9. El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.
10. El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por la Administración Municipal, de conformidad con la presente Ordenanza.
11. La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el [artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo](#).

Artículo 76.- Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves conforme al [artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo](#):

1. La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.
 2. Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.
 3. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.
 4. Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.
 5. Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.
 6. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.
 7. Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.
 8. El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.
 9. No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta 50€ conforme al artículo 66 de esta Ordenanza.
 10. El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.
- En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:
- a. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
 - b. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

- c. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
 - d. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.
 - e. Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.
 - f. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
 - g. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.
 - h. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.
 - i. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dicho transporte, deba exigirle.
11. La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro Municipal que regula esta Ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

Artículo 77.- Cuantía de las multas

Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

- 1. Las leves con apercibimiento, con multa de hasta 270 euros o, con ambas medidas.
- 2. Las graves con multa de 270, 01 euros a 1.380 euros.
- 3. Las muy graves con multa de 1.380, 01 euros a 2.760 euros.

Artículo 78.- Determinación de la cuantía

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Artículo 79.- Medidas accesorias

- 1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 91 a) podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y, la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.
- 2. La infracción prevista en el artículo 91 d) además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la de la autorización de transporte interurbano.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 a) podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración Municipal adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

Artículo 80.- Revocación de licencias y autorizaciones

1. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la revocación, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, 22 y 47 de la misma.

2. Además, se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un periodo de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales.

El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

Artículo 81.- Competencia

El Ayuntamiento como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia

Artículo 82.- Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al año de haber sido cometidas.

2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 83.- Procedimiento sancionador

1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos del mismo o por denuncia o acta de inspección .

2. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del mismo por acuerdo del órgano competente con nombramiento del instructor y traslado de pliego de cargos a la persona presuntamente infractora.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transporte.

Artículo 84.- Infracción continuada y concurrencia de sanciones

1. Será sancionable como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

2. Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuáles haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, o a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 85. - Exigencia del pago de sanciones

1. Con independencia de la exigencia del pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el [Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio](#), el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

Artículo 86.- Rebaja de la sanción por pago inmediato

El denunciado, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

1. La reducción del 50% del importe de la sanción económica.
2. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
3. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
4. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
5. El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
6. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza y en particular las Ordenanzas municipales reguladoras del servicio del taxi del Ayuntamiento de Iznájar anteriores a la entrada en vigor de ésta.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: La presente Ordenanza será sometida a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO: El acuerdo de aprobación se considerará definitivo, de no producirse reclamación o sugerencia contra los mismos en el plazo de información pública, sin necesidad de acuerdo expreso, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación, la propuesta se somete a la consideración y deliberación de los asistentes y mediando votación ordinaria con el voto favorable de los siete (7) miembros presentes del Grupo Municipal del PSOE-A y de los tres miembros del Grupo Municipal del PP (3) queda aprobada por UNANIMIDAD de los miembros presentes en número de 10, lo que supone superar el quórum de la MAYORÍA ABSOLUTA la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa tras su examen y estudio.

NÚM. .10 – EXPTE. GEX 4096/2017. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DE NAVES, LOCALES Y OFICINAS EN EL

CENTRO DE INICIATIVAS EMPRESARIALES PARCELAS 34 Y 35 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL LAS ARCAS

Por el Sr. Alcalde Presidente se propone al pleno de la Corporación la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Empleo, Desarrollo Económico y Turismo de fecha 21 de noviembre de 2017 que, a continuación se transcribe literalmente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

El Ayuntamiento de Iznájar ha finalizado la construcción de un centro de iniciativas empresariales en las parcelas números 34 y 35 del Polígono industrial Las Arcas, este centro esta compuesto de 4 naves, dos locales y 4 oficinas, sumando una superficie total construida de 1.013,97 m²

Resultando de interés para el desarrollo económico y productivo del municipio de Iznájar la puesta a disposición de estos espacios para su arrendamiento para el ejercicio de actividades económicas se procede a la apertura de expediente de licitación para el arrendamiento de los mismos.

Visto que de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en el 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Decreto 18/2003), la cesión de los bienes patrimoniales se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.3a) de la Ley de Bienes de Andalucía, procederá la contratación del arrendamiento de bienes inmuebles mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación por tener previsto una duración superior a cinco años, ya que tratándose del establecimiento de actividades económicas que pudieran conllevar la necesidad de realizar inversiones para la adecuación de estos espacios a la actividad productiva deseada debe establecerse proporcionalidad entre el periodo de tiempo del contrato de arrendamiento y la inversión necesaria para la puesta en marcha de la actividad que de otro modo podría resultar ineficaz y / o poco o nada rentable.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1999, de de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, *la cesión de uso comportará el pago de una renta cuya cuantía vendrá determinada por el valor medio de mercado para los bienes similares*, y emitido informe técnico sobre la valoración de los bienes dispuestos para el arrendamiento que consta en el expediente de licitación y según el criterio establecido en el artículo 92.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, “ En todo caso, el usuario habrá de satisfacer un canon no inferior al 6 por 100 del valor en venta de los bienes”, entendiéndose que por encima de la rentabilidad económica de estos bienes debe prevalecer el desarrollo económico y productivo del municipio y con base legal en el artículo 36 de la Ley 7/1999, de de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía cuyo tenor legal es el siguiente: *“1. El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de los bienes patrimoniales podrá hacerse mediante subasta pública, concurso o procedimiento negociado. 2. Los bienes patrimoniales deben ser administrados de acuerdo con criterios de máxima rentabilidad. 3. Las entidades locales pueden valorar , no obstante, motivaciones de índole social, cultural y deportiva., promoción urbanística o fomento del turismo u otros análogas, que hagan prevalecer una rentabilidad social por encima de la económica “* se propone en el presente acuerdo el establecimiento de un canon, que en ningún supere el seis por ciento del valor en venta de estos bienes, pero que si inferior al mismo en el caso de las naves y oficinas acercándose además al precio de arrendamiento de otros espacios ya arrendados por este Ayuntamiento.

De conformidad con las competencias atribuidas por la Ley y el Reglamento de bienes de las Entidades Locales de Andalucía así como por la Disposición Adicional Segunda del Real



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

Decreto Legislativo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

RESUELVO

Primero: Iniciar el expediente para la adjudicación del arrendamiento de las **NAVES, LOCALES Y OFICINAS DEL CENTRO DE INICIATIVAS EMPRESARIALES SITO EN PARCELA Nº 34 Y Nº 35 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL LAS ARCAS**, propiedad del Ayuntamiento, , mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37.3 a) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, de 18 de enero del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía así como los concordantes del Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público.

Segundo: Aprobar el siguiente **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS NAVES, LOCALES Y OFICINAS DEL CENTRO DE INICIATIVAS EMPRESARIALES SITO EN PARCELA Nº 34 Y Nº 35 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL LAS ARCAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato y naturaleza del mismo

El objeto del contrato es el arrendamiento de 4 naves y 2 locales situados en planta baja y 4 oficinas situadas en planta alta del Centro de Iniciativas Empresariales de Iznájar, situado en el Polígono Industrial Las Arcas, propiedad de este Ayuntamiento, calificado como bien integrante del patrimonio municipal del suelo, para destinarlo a uso industrial, con un acceso y localización adecuados, que cuentan con todos los servicios de acometida a la entrada de las mismas, y necesarios para poner en marcha empresa o afianzar la actividad de las mismas, cuya descripción completa es la siguiente:

- a) Situación: C/ Plan Parcial Las Arcas, Parcelas 34 y 35 (Iznájar).
- b) Superficie construida: 1.013,97 m² según la memoria el proyecto básico y de ejecución.
 - Nave 1 y 2: Situadas en P. Baja, con una superficie útil de 113,20 m², una oficina de 7,50 m² y un aseo de 5 m².
 - Nave 3: Situada en P. Baja, con una superficie útil de 132,85 m², una oficina de 7,50 m² y un aseo de 5 m².
 - Nave 4: Situada en P. Baja, con una superficie útil de 130,70 m², una oficina de 7,50 m² y un aseo de 5 m².
 - Local 1: Situado en P. Baja, con una superficie útil de 36,56 m².
 - Local 2: Situado en P. Baja, con una superficie útil de 34,86 m².
 - Oficina 1: Situado en P. Alta, con una superficie útil de 28,72 m², con aseos comunes en la misma planta.
 - Oficinas 2 y 3: Situados en P. Alta, con una superficie útil de 45,33 m², con aseos comunes en la misma planta.
 - Oficina 4: Situado en P. Alta, con una superficie útil de 48,50 m², con aseos comunes en la misma planta.
- c) Referencia catastral: 3558902UG8235N0001HI para la parcela nº 34 y 3558901UG8235N0001UI para la parcela nº 35.
- d) Cargas: Libre de cargas.
- e) Situación urbanística: Dicha parcela se encuentra en suelo urbano consolidado uso industrial según PGOU de Iznájar, por lo que dicho uso, encaja con lo establecido en el art. 75.1.c de la LOUA “a cualesquiera de los usos admitidos por el planeamiento...”

Considerando que dicho inmueble tiene la calificación jurídica de bien patrimonial, mediante el arrendamiento de las naves indicadas para destinarlas a actividades productivas, se pretende impulsar la creación de empleo y la economía local, así como rentabilizar el patrimonio municipal del suelo, evitando su degradación por el no uso de dicho centro.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1.p) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Contratos del Sector Público (TRLCSP).

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato reseñado será el procedimiento en concurrencia competitiva, tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado o emprendedor podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y de conformidad con el régimen general previsto en el Capítulo I del Título I, del Libro III, de la LCSP.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.iznajar.es

CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación

Se establece el siguiente tipo de licitación:

- Nave 1: ...250... €/mes (IVA excluido)
- Nave 2: ...250... €/mes (IVA excluido)
- Nave 3: ...250..... €/mes (IVA excluido)
- Nave 4: ...250..... €/mes (IVA excluido)
- Local 1: ...139,74 €/mes (IVA excluido)
- Local 2: 140,86 €/mes (IVA excluido)
- Oficina 1: 109,84... €/mes (IVA excluido)
- Oficina 2: 150..... €/mes (IVA excluido)
- Oficina 3: 150..... €/mes (IVA excluido)
- Oficina 4: ...150..... €/mes (IVA excluido)

Al importe de cada Lote se le aplicará el 21% de IVA. En caso de modificación del tipo impositivo del IVA durante la vigencia del arrendamiento, el importe del canon se actualizará automáticamente, siendo el nuevo importe total el resultante de aplicar a la base impositiva correspondiente.

El importe del contrato será el que resulte de la adjudicación.

El precio del contrato tendrá una bonificación del 25% para aquellas empresas de nueva creación cuyo titular sea menor de treinta y cinco años, la citada bonificación se extinguirá cuando el titular cumpla treinta y seis años y no podrá transmitirse.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación

El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, será el Pleno de la Corporación

CLÁUSULA SEXTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de arrendamiento del local municipal tendrá un plazo de cinco años, contados desde la fecha del acuerdo de adjudicación del arrendamiento, con posibilidad de dos prórrogas de tres años cada una de ellas, siendo la duración máxima del contrato de once años.

El Ayuntamiento se obliga a entregar al arrendatario el uso o goce del bien dentro de los quince días siguientes al de la fecha de adjudicación, mediante el otorgamiento de documento administrativo correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Capacidad

Están facultados para efectuar la presente contratación con este Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el Art. 60 TRLCSP como prohibiciones para contratar con el sector público y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios y en los términos que se determinan en el presente Pliego y de conformidad con los Art. 74, 75 y 77 del TRLCSP.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los art. 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.(art. 57.1 TRLCSP).

Los empresarios que concurren agrupados en Uniones Temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Las Uniones Temporales de Empresarios tendrán que estar a lo previsto en el art. 59 y demás concordantes del TRLCSP y RGLCAP.

CLÁUSULA OCTAVA. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato a efectos de lo dispuesto en el Art. 88 TRLCSP asciende a la cuantía de 206.179,48 €, incrementados en la cantidad correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, que en la fecha de aprobación del presente pliego asciende al 21% de dicha base imponible, ascendiendo el importe total, incluido IVA, a 249.477,17 €, considerando el plazo total de ejecución del contrato, incluidas prórrogas y los diez lotes.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de la Oferta

La presentación de proposiciones presume por parte del empresario la aceptación incondicional de los Pliegos aprobados por la Administración.

Para participar en el procedimiento de contratación, el licitador deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Iznájar, sito en C/ Julio Burell, 17, en el horario de 08:30 a 14:30 horas, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante.

Se presentará la documentación en dos sobres cerrados con la documentación que se especifica a continuación, indicando en cada uno de ellos el procedimiento a que concurre, nombre, apellidos, denominación, razón social de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, así como un domicilio y teléfono, correo electrónico y fax a efectos de notificaciones, todo ello de forma legible. Los sobres deberán ir rubricados en su reverso por quien ostente la representación en la presentación de la oferta.

Cuando la oferta se envíen por correo, el empresario en el mismo día deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato, todo ello en los términos de lo dispuesto en el Art. 80.4 RD 1098/2001, de 12 de octubre.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El candidato no podrá presentar más de una oferta, aunque en dicha oferta podrá optar por varios espacios estableciendo un orden de preferencia entre éstos. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La oferta para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Oferta para la contratación del arrendamiento de las naves, oficinas o locales del Centro de Iniciativas Empresariales de Iznájar en el Polígono Industrial Las Arcas". La denominación de los sobres es la siguiente:

Sobre «A»: Declaración responsable y documentación administrativa.

Sobre «B»: Oferta Económica y memoria.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»: DECLARACIÓN RESPONSABLE

a) Declaración responsable a los efectos de lo previsto en el art. 146.4 del TRLCSP. Se presentará conforme al modelo que se acompaña como Anexo I.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

b) Documentos acreditativos de la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros, presentarán copia del poder de representación,

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

c) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del empresario.

1.- Si el licitante fuera persona jurídica, deberá presentar copia de la escritura de constitución y, en su caso, modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación aplicable, acompañada de copia del CIF de la empresa.

2.- Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que haga sus veces (pasaporte).

SOBRE «B»: OFERTA ECONÓMICA

a) Oferta económica: Se presentará conforme al siguiente modelo:

«OFERTA ECONÓMICA

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en nombre propio [o en representación de la empresa _____, con CIF n.º _____], enterado del expediente para el arrendamiento de las naves, oficinas o locales del Centro de Iniciativas Empresariales ubicado en el P. I. Las Arcas (Iznájar), para destinarlo a uso industrial, por concurso, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato en los siguientes términos:

- Lote 1, correspondiente a la Nave 1: por el importe de 250 euros al mes más 21% IVA.
- Lote 2, correspondiente a la Nave 2: por el importe de 250 euros al mes más 21% IVA.
- Lote 3, correspondiente a la Nave 3: por el importe de 250 euros al mes más 21% IVA.
- Lote 4, correspondiente a la Nave 4: por el importe de 250 euros al mes más 21% IVA.
- Lote 5, correspondiente al Local 1: por el importe de 139,74 euros al mes más 21% IVA.
- Lote 6, correspondiente al Local 2: por el importe de 140,86 euros al mes más 21% IVA.
- Lote 7, correspondiente a la Oficina 1: por el importe de 109,84 euros al mes más 21% IVA.
- Lote 8, correspondiente a la Oficina 2: por el importe de 150 euros al mes más 21% IVA.
- Lote 9, correspondiente a la Oficina 3: por el importe de 150 euros al mes más 21% IVA.
- Lote 10, correspondiente a la Oficina 4: por el importe de 150 euros al mes más 21% IVA.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____».

b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática, de conformidad con la Cláusula décima del presente Pliego.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos que deben incluirse en los sobres A), B) o la falta de adecuación a lo que se pide, que no sean defectos materiales subsanables, será, por sí sola, causa de exclusión/rechazo de proposición para participar en el Procedimiento, y todo ello a juicio de la Mesa de Contratación. Se considerará defecto insubsanable la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos en plazo, en tanto que tenderá a considerarse subsanable la mera falta de acreditación del cumplimiento de los mismos. La alteración de los documentos incorporados en sobre distintos al preestablecido por la Administración provocará la inadmisión del licitador o el rechazo de su proposición.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de adjudicación.

En la memoria que deberá contener el sobre B se presentará la documentación acreditativa de los criterios objetivos para la adjudicación del contrato, indicados por orden decreciente de importancia y por las ponderaciones que se atribuyen y que son los siguientes:

1. Criterios objetivos:

1.- Por la procedencia: se entiende por procedencia en el caso de personas físicas el determinado en el correspondiente certificado de empadronamiento y en el de personas jurídicas el del domicilio social acreditado en la correspondiente escritura. Hasta 30 puntos conforme al siguiente detalle:

- Local (término de Iznájar): 30 puntos.
- Comarcal (municipios integrantes de la Mancomunidad de la Subbética): 25 puntos.
- Provincial: 15 puntos.
- Regional: 10 puntos.
- Nacional: 5 puntos.

2.- Por volumen de negocio: se acredita mediante estudio suficientemente explicado y justificado en la memoria acompañado del modelo 390 (resumen anual) del Impuesto del Valor Añadido de IVA del anterior ejercicio económico. En caso de empresas de nueva creación el volumen de negocio se acredita con la aportación de una previsión de la cuenta de resultados del primer ejercicio de actividad. Hasta 20 puntos. Se puntuará de la siguiente forma:

- 20 puntos para la oferta con mayor volumen de negocio.
- 15 puntos para la siguiente mejor oferta con mayor volumen de negocio.
- 10 puntos para la siguiente mejor oferta con mayor volumen de negocio.
- 5 puntos para las restantes.

3.- Por la forma de la sociedad y por razón de la actividad: Hasta 20 puntos, valorándose con preferencia en todo caso, los supuestos de empresas de economía social (sociedades cooperativas, o sociedades limitadas laborales), así como las dedicadas por este orden a empresas de actividad industrial, agroalimentarias, de artesanía y constructoras.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

Se acreditará mediante aportación de copia de los estatutos de la sociedad y en el caso de personas físicas, mediante copia del alta en IAE.

En el caso de que las empresas no se hayan constituido o que la persona física no haya iniciado aún la actividad, se acreditará mediante declaración responsable relativa a los extremos que son objeto de valoración. Se puntuará de la siguiente forma:

- Por la forma de sociedad: Hasta 10 puntos
- 10 puntos: Para las empresas de economía social.
- 5 puntos: Resto de formas societarias y/o empresarios individuales.
- Por el tipo de actividad: Hasta 10 puntos.
- 10 puntos: Actividades industriales.
- 8 puntos: Agroalimentarias.
- 6 puntos: Artesanía, constructoras.
- 5 puntos: Resto.

4.- Por creación de empleo.

Un punto por cada tres meses de contrato a jornada completa con un máximo de 20 puntos. Se acredita mediante la presentación de contrato o precontrato de trabajo.

- Aspectos técnicos y/o económicos.

Por Volumen de la Inversión debidamente acreditada: Hasta 10 puntos.

Se acredita mediante las correspondientes facturas proforma.

Se valorará preferentemente aquella inversión que consista en elementos que el arrendatario se comprometa a instalar en la nave y que queden en dicha nave al final del contrato de arrendamiento sin derecho a indemnización.

A la vista de la documentación aportada, la Mesa de contratación elaborará una lista ordenada en orden decreciente de puntuación, formulándose propuesta de adjudicación del arrendamiento de la nave a aquellas proposiciones de la lista con mayor puntuación.

En caso de empate de puntuación obtenida por dos o más arrendatarios que opten a una misma nave, se dará preferencia por la adjudicación a aquel licitador que haya obtenido mayor puntuación en los criterios objetivos, por el orden en el que figuran en el presente pliego. Si persistiese el empate y alguno de los adjudicatarios hubiese manifestado su opción por una segunda nave, en caso de no obtener puntuación suficiente para aquella por la que opta en primer lugar, se adjudicará a este adjudicatario la segunda nave señalada por orden de preferencia.

Si persistiese el empate, y ninguno de los adjudicatarios hubiese manifestado su opción por una segunda nave, en caso de no obtener puntuación suficiente para aquella por la que opta en primer lugar se iniciará un proceso de negociación respecto de las inversiones a ejecutar en las instalaciones, formulándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga mayor puntuación respecto a la oferta presentada en la negociación.

En caso de que, por cualquier causa, no pudiera adjudicarse el arrendamiento a alguno de ellos, se procederá a la propuesta de adjudicación al siguiente licitador en puntuación.

Si el licitador renunciara a dicha adjudicación y/o no cumpliera todas las obligaciones y condiciones del presente Pliego, aquella quedará sin efecto, procediéndose a la incautación del aval y se realizarán las actuaciones correspondientes según lo estipulado en la Ley de Contratos del Sector Público.

El contrato se adjudicará en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la apertura de proposiciones.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Forma de pago

El precio del arrendamiento será satisfecho por el adjudicatario-arrendatario por mensualidades anticipadas mediante ingreso en la tesorería municipal, a realizar durante los cinco primeros días de cada mes.

La demora en el pago consecutivo de dos mensualidades será causa de resolución del contrato, salvo causa justificada y debidamente acreditada por el órgano de contratación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Mesa de contratación

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se designarán las personas que compondrán la Mesa de Contratación. El Presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

La Mesa de Contratación estará compuesta por:

- Presidente, Presidente de la Comisión Informativa de Empleo, Desarrollo Económico y Turismo.
- Vocales:
 - Secretaria-Interventora del Ayuntamiento.
 - Cada uno de los restantes miembros de la Comisión Informativa de Empleo, Desarrollo Económico y Turismo.
 - La Agente de Desarrollo Local del Ayuntamiento.

Actuará como Secretario un funcionario del Ayuntamiento.

Para la válida constitución de la Mesa debe asistir la mitad más uno de los miembros integrantes y, en todo caso, el Presidente, el Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Procedimiento selección.

Terminado el plazo de recepción de las ofertas, la responsable del Registro expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, la ausencia de licitadores que, junto a los sobres, remitirá a la Secretaría de la Mesa de Contratación.

APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN. La Mesa de Contratación se reunirá el siguiente martes hábil a las 18:30 una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

en acto público, para lo que convocará a las empresas licitadoras, mediante fax o correo electrónico facilitado por las mismas.

Si fuera necesario proceder a la subsanación de los documentos contenidos en el sobre A, por ser defectos subsanables, se subsanará en ese mismo acto si fuera posible o en su caso en el plazo no superior a tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de recepción del requerimiento que se realizará mediante fax o correo electrónico.

En este caso el licitador podrá presentar los documentos relativos a la subsanación en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de 08:00 a 15:00 horas, dentro del plazo habilitado a estos efectos. No obstante, el licitador podrá enviar la documentación a que se refiere el párrafo anterior por correo. En este caso, el licitador justificará la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará al Órgano de Contratación la remisión de la documentación, mediante telex, telegrama o telefax en el mismo plazo. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación presentada.

No obstante, transcurridos diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la documentación de referencia o de recibirse en dicho plazo se desprende su carácter extemporáneo, ésta no será admitida en ningún caso.

El acto de apertura del sobre B comienza con la lectura del anuncio del contrato y recuento de las proposiciones presentadas que se confrontarán con los datos del certificado extendido donde figuren las proposiciones recibidas. Hecho lo cual se da conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores dando ocasión a los interesados para que comprueben que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

A la vista de las Ofertas económicas, la Mesa de contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa y elevará propuesta de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 del TRLCSP y art 22 del RD 817/2009, de 8 de mayo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Requerimiento de documentación.

A la vista de la valoración de las ofertas, la Mesa elevará propuesta de adjudicación del licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, debiendo el órgano de contratación requerir a dicho licitador para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, de conformidad con el art. 146 del TRLCSP:

A.- Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del empresario.

1.- Si el licitante fuera persona jurídica, deberá presentar copia notarial de la escritura de constitución y, en su caso, modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación aplicable, acompañada de copia del CIF de la empresa. Documentación se presentará en original o copia compulsada.

2.- Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial del Documento Nacional de Identidad o documento que haga sus veces (pasaporte).

3.-La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.2 TRLCSP.

4.- La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato (art. 10 RGLCAP).

5.- Cuando dos o más empresarios presenten ofertas conjuntas de licitación, constituyendo uniones de empresarios, cada uno acreditará su capacidad, personalidad y representación y solvencia en los términos del art. 59 del TRLCSP, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben y el porcentaje de participación de cada uno de ellos así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en escritura pública de resultar adjudicatarios y designación de la persona que durante la vigencia ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

En los casos de Uniones Temporales de Empresas, cada una deberá acreditar su personalidad y capacidad con arreglo a las anteriores normas, y además presentaran un documento firmado por los representantes legales de todas ellas en que figura la constitución de la Unión Temporal, la participación de cada empresa en ella, y se designe un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo. En caso de resultar adjudicatarios, deberán formaliza la constitución y los poderes en escritura pública antes de que se cumpla el plazo de formalización del contrato. Habrá que estar a lo dispuesto en el Art. 59 del TRLCSP y Art. 24 del Reglamento.

6.- Cuando sea exigible una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

B.- Obligaciones tributarias. Certificación expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda y por la Consejería de Economía y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en el que se haga constar los extremos previstos en el art. 13 del R.D. 1098/01 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas y en los términos del Art.15 (Positivas o Negativas) del texto normativo antes citado. Certificación expedida por la Entidad Local de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria (art. 13.1e) R. D 1098/2001, de 12 de octubre).

C.- Obligaciones con la Seguridad Social. Certificación expedida por la Seguridad Social en el que se haga constar los extremos previstos en el art. 14 del R.D. 1098/01 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas y en los términos del art. 15 (Positivas o Negativas) del texto normativo antes citado.

D.- Determinar en documento la identidad (nombre y apellidos), número de teléfono y fax de la persona de contacto responsable de cumplimentar cuantos trámites y documentación sean requeridos por el Ayuntamiento de Iznájar con carácter previo a la formalización del contrato, al inicio del servicio y durante la ejecución del contrato hasta el momento de su extinción. Si fuera posible, se incluirá asimismo una dirección de correo electrónico de contacto.

E.- Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

F.- Copias de los Pliegos de cláusula administrativas particulares debidamente firmadas en todas sus hojas.

De conformidad con el art. 146.5 del TRLCSP, la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el presente Pliego a las empresas licitadoras, deberán de apreciarse en todo caso, en el momento de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La falta de presentación de alguno de estos documentos o su presentación defectuosa dará lugar a la no adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, de conformidad con el art. 161.1 del TRLCSP.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación Del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá de expresar los extremos indicados en el art. 151.4 del TRLCSP.

Cuando el licitador a favor del cual se haya propuesto la adjudicación no haya cumplido las obligaciones previas a la formalización, antes de proceder a una nueva convocatoria se podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Fianza

Antes de la firma del contrato por parte del adjudicatario, junto al pago de la primera mensualidad, deberá de constituirse una fianza correspondiente a dos mensualidades del arrendamiento. Este importe en concepto de fianza será devuelta tras la finalización de la relación contractual y una vez comprobado que la finca objeto de arrendamiento está en el mismo estado de conservación que en el momento de la firma del contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Obligaciones del Arrendatario

- El arrendatario estará obligado a utilizar el inmueble para destinarlo a los usos previstos en la normativa urbanística y demás normativa sectorial.

- El local, nave u oficina debe utilizarse para actividad industrial y se destinará exclusivamente para ejercer una actividad comprendida entre los usos previstos en el artículo 12 del Plan Parcial de Las Arcas, durante el tiempo de arrendamiento. En ningún caso se podrá utilizar para uso hostelero, casa de hospedaje, bar de categoría especial, local de almacén, o cualquier otro, ni a ninguno de los previstos por la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Si se incluyese esta finalidad, el arrendamiento quedará resuelto con pérdida de las fianzas depositadas, y esta condición tiene el alcance y naturaleza de resolutoria a todos los efectos.

- Será de cuenta del adjudicatario, la solicitud de las licencias y autorizaciones que sean pertinentes para el desarrollo de la actividad.

- Abonar el canon mensual dentro de los cinco primeros días de cada mes.

- Orientar la explotación y uso ocasionando los mínimos perjuicios al medio ambiente y a los habitantes de los Municipios colindantes.

- Solicitar autorización para la apertura de caminos y pistas de acceso a la explotación.

- Finalizada la actividad, eliminar la totalidad de instalaciones utilizadas para llevar a cabo esta y efectuar las reposiciones oportunas, salvo acuerdo contrario expreso de la Administración sin derecho a indemnización alguno.

- Mantener la parcela en debidas condiciones de seguridad y salubridad.

- El arrendatario, previo consentimiento expreso del arrendador, podrá realizar las obras que considere necesarias, siempre y cuando las actuaciones no afecten a la estructura de la nave.

El adjudicatario no podrá realizar sin el consentimiento del Ayuntamiento, expresado por escrito mediante la correspondiente licencia de obras, obras que modifiquen la configuración del inmueble, y cualesquiera otras dependencias, espacios o servicios cedidos como accesorios de la finca por el mismo Ayuntamiento, ni obras que provoquen una disminución en la estabilidad o seguridad del inmueble.

Sin perjuicio de la facultad de resolver el arrendamiento, el Ayuntamiento que no haya autorizado la realización de las obras, podrá exigir al concluir el arrendamiento, que el adjudicatario reponga las cosas al estado anterior o conservar la modificación efectuada, sin que este pueda reclamar indemnización alguna.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

Si las obras han provocado una disminución de la estabilidad de la edificación o de la seguridad del inmueble o sus accesorios, el Ayuntamiento podrá exigir de inmediato del adjudicatario la reposición de las cosas al estado anterior.

- Suscribir una póliza de seguros que responda de los daños que puedan producirse.
- El adjudicatario utilizará el inmueble objeto del arrendamiento con arreglo al uso previsto como destino, realizando por su cuenta las reparaciones necesarias, respondiendo incluso por los deterioros producidos por los usuarios, y a devolverlo en el mismo estado en que lo ha recibido, al terminar el arrendamiento.
- Correrán a cuenta del adjudicatario todas las reparaciones, pequeñas o grandes, que sean necesarias para conservar el bien inmueble.
- Será de cuenta del adjudicatario los gastos derivados del suministro de agua, gas y electricidad serán de cuenta del arrendatario y abonados junto con la renta o directamente a las empresas suministradoras. No obstante, el Ayuntamiento realizará las instalaciones y acometidas adecuadas con los respectivos contadores individualizados.
- El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de sus empleados y el desarrollo de su actividad. Deberá aportar al Ayuntamiento los TC1 y TC2 y alta en la Seguridad Social de las contrataciones que realice y que se hayan tenido en cuenta como criterio de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego.
- En ningún caso podrá el adjudicatario arrendar o subarrendar el inmueble o la finca o ceder su utilización.
- Finalizado el plazo de duración del contrato de arrendamiento, el adjudicatario deberá proceder a dejar libres las instalaciones, La permanencia en el uso del inmueble una vez transcurrido el plazo de la concesión, no conferirá derecho alguno al arrendatario que ocupará el inmueble por mera tolerancia, subsistiendo la obligación del concesionario de satisfacer la renta arriendo y quedando facultado el Ayuntamiento para el ejercicio de cualesquiera potestades que ostente para la recuperación del bien.

El incumplimiento de alguna de estas condiciones esenciales del arrendatario, de conformidad con lo previsto en los artículos 118 y 60.2 d) del TRLCSP, será considerado infracción grave, y en caso de concurrencia de culpa, dolo o negligencia, podrá dar lugar a la declaración por parte del Ayuntamiento de la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas durante el plazo de un año, previa tramitación del correspondiente procedimiento para la declaración de existencia de dicha prohibición

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contrato se formalizará en documento administrativo, en el que se transcribirán los derechos y deberes de ambas partes que han sido enumerados en este Pliego. Cualquiera de las partes podrá solicitar elevar a Escritura pública el contrato siendo en ese caso de su cuenta los gastos que se originen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Resolución del contrato.

Son causas de extinción del contrato de arrendamiento:

- El cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en ejecución del presente contrato, determina la extinción normal del mismo. Se entiende por cumplimiento, el transcurso del plazo de arrendamiento.

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del adjudicatario establecidas en la Cláusula Decimoctava del presente Pliego.

- La demora en el pago consecutivo de tres mensualidades será causa de resolución del contrato, salvo causa justificada y debidamente acreditada por el órgano de contratación.

- Por mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el adjudicatario.

- La realización de modificación en las instalaciones, sin previo aviso y consentimiento expreso del Ayuntamiento.

- Cuando en el inmueble tenga lugar una actividad no permitida según el presente Pliego, o según lo que dispongan las Leyes y Reglamentos.

- Posibilidad de resolución unilateral del contrato de arrendamiento por parte del adjudicatario, debiendo comunicar su decisión anticipadamente y con tiempo suficiente para no causar graves daños en los intereses del otro contratante.

- Por renuncia del adjudicatario.

- Por suspensión, por causa imputable a la Administración, de la iniciación del contrato.

- Por incumplimiento de los compromisos adquiridos en la Memoria explicativa que debe acompañar a la oferta.

* En cualquiera de estos casos, será necesario la instrucción del correspondiente procedimiento con audiencia del arrendatario.

Junto con estas causas de resolución, serán de aplicación las demás previstas en el Código Civil para este tipo de negocio jurídico, generándose en cualquier caso las responsabilidades e indemnizaciones que puedan proceder a favor de la parte no responsable de la causa de resolución.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la fianza depositada, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Desahucio Administrativo

El Ayuntamiento tiene la facultad de promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio del inmueble objeto del arrendamiento cuando se extinga el derecho de ocupación del arrendatario. La permanencia en el inmueble extinguido el arrendamiento se considerará ocupación ilegítima del bien.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

Cuando se dicte acuerdo de resolución del arrendamiento por cualquiera de las causas relacionadas en el presente pliego sin que el arrendatario desaloje el inmueble arrendado, el Pleno podrá acordar el desahucio; no obstante, el Alcalde podrá adoptar por razón de urgencia y motivadamente las resoluciones tendentes a repeler usurpaciones o prevenir daños graves para el interés general a los bienes del Ayuntamiento, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Previo al desahucio, bastará con efectuar un requerimiento de desalojo al arrendatario, dejando en todo caso constancia de las diligencias practicadas al efecto.

- Conforme al artículo 101 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, no se admitirán a trámite interdictos contra las actuaciones de los órganos administrativos realizados en materia de su competencia y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

- La interposición de recurso contencioso administrativo no impedirá al Ayuntamiento la ejecución del acuerdo adoptado, sin perjuicio de la facultad de suspensión que a los Tribunales concede la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

- Los gastos que produzcan la efectividad material del desahucio serán de cuenta del desahuciado. La Administración notificará su importe al ocupante con certificación detallada de los producidos y requerimiento de pago; las deudas originadas podrán exigirse por el procedimiento de apremio. En el momento de verificarse el lanzamiento, la Administración podrá retener bienes suficientes y proporcionados para atender, en su caso, tales gastos

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene naturaleza privada y se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; en cuanto a sus efectos y extinción, las normas de derecho privado, así como la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de Entidades Locales de Andalucía.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

ANEXO I DECLARACIÓN A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 146.4 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Don/ña, mayor de edad, vecino/a de....., con domicilio en....., titular del D.N.I. nº, expedido en fecha...../...../....., actuando en nombre propio, o actuando en representación de la entidad, con domicilio social en....., y NIF nº, con respecto al contrato relativo a, expediente nº

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD LO SIGUIENTE:

1º.- La empresa a la que representa ha sido constituida cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos y tiene plena capacidad de obrar.

2º.- Posee la habilitación empresarial o profesional necesarias para realizar las actividades o prestaciones exigidas.

3º.- Las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios, a tenor de lo establecido en sus estatutos o reglas fundacionales.

4º.- No se encuentran incursos en ninguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración de las señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º.- Se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

6º.- Están en posesión de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y profesional y técnica exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas que rigen el contrato y pueden acreditarlo conforme a la documentación exigida en dichos pliegos para ello, o, en su caso, están en posesión de la clasificación mínima exigida en dichos pliegos para contratar.

7º.- A efectos de facilitar las comunicaciones relativas a este procedimiento, muestra su conformidad para que todas las notificaciones y requerimientos correspondientes al mismo se les efectúen por medios informáticos, electrónicos o telemáticos (indicar, en su caso, la preferencia) y, a tales efectos, comunica que, los datos de contacto son los siguientes:

Denominación completa del licitador:

NIF:

Dirección completa:

Código Postal:

Personas de contacto:

Dirección de correo electrónico:

Teléfonos:

Fax:

8º.- A efectos de lo previsto en el artículo 145.4 del TRLCSP, en relación a la declaración concerniente de concurrir a esta licitación empresas vinculadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, manifiesta (marcar con X lo que proceda):

No encontrarse vinculada con ninguna empresa.

Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presentándose a la licitación las siguientes empresas:



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

- -----

- Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, no presentándose a esta licitación ninguna de las empresas con las que existe dicha vinculación.

9º.- Que, a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el presente contrato, reuniendo la totalidad de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, pudiendo acreditarlo con la documentación correspondiente cuando así sea requerido por el órgano de contratación.

En....., a..... de..... de.....

FIRMADO

ANEXO II MEMORIA DE LA ACTIVIDAD

1.- Por la procedencia de la actividad -marque con una cruz-

(Se entiende por procedencia en el caso de personas físicas el determinado en el correspondiente certificado de empadronamiento y en el de personas jurídicas el del domicilio social acreditado en la correspondiente escritura)

- Local (término de Iznájar)
 Comarcal (municipios integrantes de la Mancomunidad de la Subbética)
 Provincial
 Regional
 Nacional

Para acreditación de este criterio se aporta:

- Certificado de empadronamiento
 Escritura de constitución de la sociedad

2.- Por volumen de negocio.
_____ euros

Para acreditación de este criterio se aporta: -marque con una cruz

- Modelo 390 de IVA del ejercicio 20.....

3.- Por la forma de la sociedad y por razón de la actividad -marque con una cruz-

- Autónomo
 Sociedad Limitada
 Sociedad Anónima

- Cooperativa
- Sociedad Limitada Laboral
- Otros _____ (especificar)

Actividad a desempeñar en la nave -marque con una cruz-

- Servicios
- Agroalimentaria
- Artesanía
- Constructora
- Otros _____ (especificar)

Como documentación acreditativa se aporta:

ANEXO III ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS A NEGOCIAR

4.- Por Volumen de la Inversión a realizar en la nave debidamente acreditada
_____ euros

De los elementos a aportar en función de la inversión a realizar los siguientes quedarán en la nave objeto de arrendamiento, y se instalarán en el plazo que se especifica, pasando a ser de la propiedad del Ayuntamiento:

DENOMINACIÓN	PLAZO	VALORACIÓN (en euros)

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, convocando mediante el procedimiento abierto para el arrendamiento de naves, locales y oficinas en el centro de iniciativas empresariales sito en parcela nº 34 y nº 35 del Polígono Industrial Las Arcas.

Cuarto: Anunciar la licitación en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Iznájar y en el BOP. “

Toma la palabra el Sr. Concejal Portavoz del grupo popular, D. Pedro Pío Martín Gómez para señalar que su grupo votara a favor de esta iniciativa ya que le parece una iniciativa favorable



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

para fomentar el empleo en el municipio aunque quiere destacar la tardanza que ha tenido este proyecto si se tiene en cuenta cuándo se empezó a edificar el Centro de Iniciativas Empresariales si bien añade que en alguna ocasión se ha dado cuenta en este pleno de que la tardanza se había producido por temas técnicos.

En cuanto a los criterios con los que se adjudicarán los distintos espacios de este Centro de Iniciativas empresariales el Sr. Concejal Portavoz del grupo popular agradece al equipo de gobierno que haya tenido en cuenta alguno de las sugerencias que su grupo ha aportado, sin embargo se muestra sorprendido de que no se hayan admitido otros y pone como ejemplo que se tenga en cuenta el volumen de negocios pues, en su opinión, esto resta oportunidades a las empresas de nueva creación.

Continúa explicando el Sr. Concejal Portavoz del grupo popular, D. Pedro Pío Martín Gómez que su grupo había solicitado que se tuviera en cuenta la inversión que el arrendatario tendría que hacer para adecuar el espacio a su actividad y concluye su intervención solicitando que se de la máxima difusión posible a esta licitación para que este centro sirva para potenciar la actividad económica del municipio.

Interviene la Sra. Concejal Portavoz del grupo municipal socialista, Dña. Piedad Dolores Campillos López quien reprocha al Sr. Portavoz del grupo municipal popular que no haya estudiado el asunto suficientemente y explica que el precio de la renta mensual es muy económico y asequible y que se ha tenido en cuenta a la juventud ofreciéndose una bonificación del 25% para los jóvenes emprendedores que quieran empezar una actividad económica.

Prosigue la Sra. Concejal Portavoz del grupo municipal socialista, Dña. Piedad Dolores Campillos López afirmando que el Sr. Concejal portavoz del grupo popular dice que le preocupa mucho el empleo en Iznájar pero que no ha visto una propuesta de este grupo sobre el empleo.

Concluye su intervención afirmando que su grupo está a favor de la aprobación de esta licitación porque va a permitir la creación de nuevas empresas y ofrecerá oportunidad a los jóvenes emprendedores.

A petición del grupo popular por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Lope Ruiz López se abre un segundo turno de intervenciones.

Le contesta el Sr. Concejal Portavoz del grupo popular, D. Pedro Pío Martín Gómez a la Sra. Concejal Portavoz del Partido socialista que se ha leído el Pliego, observando que de las cuatro sugerencias que hizo su grupo se ha tenido en cuenta la del empleo, considerando que es un tema por el que hay que velar e impulsar, y que aunque desde la oposición no se tiene mucha posibilidad, ha trabajado algo en este tema. Continúa diciendo que en los 35 años que lleva ejerciendo la medicina en Iznájar no ha visto un aumento de las empresas y sobre todo de empresas que contraten un gran número de trabajadores, que como médico puede constatar el sufrimiento del pueblo por el desempleo, y no es que quiera dar una imagen negativa del pueblo.

Interviene la Sra. Concejal Portavoz del grupo municipal socialista, Dña. Piedad Dolores Campillos López manifestando que lo ve muy negativo y que hay que considerar también el gran fomento del turismo que se está produciendo como alternativa a la agricultura, diversificando y creando empleo en bares, restaurantes, alojamientos y casas rurales, y tener en cuenta la crisis económica que ha afectado a España y a Europa.

Por último interviene el Sr. Alcalde-Presidente, D. Lope Ruíz López, facilitando datos acerca de las empresas existentes en Iznájar, que según el último listado que maneja el Ayuntamiento son 245, dando asimismo datos del número aproximado de trabajadores que emplean

algunas de ellas, como Jovianes, Residencia de la Tercera Edad, Hotel Caserío de Iznájar, Los Iznajeños, habiéndose producido un gran aumento en comparación con la situación de hace 35 años, así como en cuanto al número de metros cuadrados de suelo empresarial, gracias a los gobiernos socialistas, e inexistente en aquellas fechas, haciendo mención a la ocupación del Polígono Industrial Las Arcas y a la incidencia de la crisis económica que ha afectado tanto a éste como a otros municipios vecinos. D. Lope Ruíz termina su intervención manifestando que hay que ser realista y ofrece datos de proyectos empresariales que se encuentran en marcha y que cuentan con el respaldo de este Ayuntamiento.

A continuación, la propuesta se somete a la consideración y deliberación de los asistentes y mediando votación ordinaria con el voto favorable de los siete (7) miembros presentes del Grupo Municipal del PSOE-A y de los tres miembros del Grupo Municipal del PP (3) queda aprobada por UNANIMIDAD de los miembros presentes en número de 10, lo que supone superar el quórum de la MAYORÍA ABSOLUTA la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa tras su examen y estudio.

NÚM 11.- EXPTE. GEX 4206/2017.APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR AL SISTEMA INTEGRAL DE TURISMO DE CALIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (SICTED)

Por el Sr. Alcalde Presidente se propone al pleno de la Corporación la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Empleo, Desarrollo Económico y Turismo de fecha 21 de noviembre de 2017 que, a continuación se transcribe literalmente:

PROPUESTA DEL ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR, DE ADHESIÓN DE IZNÁJAR AL SISTEMA INTEGRAL DE TURISMO DE CALIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (SICTED) ANTECEDENTES,

Dentro del Plan Estratégico de Turismo Sostenible Iznájar 2025 aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el pasado 10 de marzo de 2017, recoge entre las medidas la formación a los empresarios, especialmente del sector turístico, siendo necesario para ello la adhesión de Iznájar al Sistema Integral de Turismo de Calidad en Destino (SICTED) con el fin de poder obtener los beneficios de esta certificación tanto para el Destino Iznájar como para sus establecimientos turísticos.

¿Qué es el SICTED?

El Sistema Integral de Calidad Turística Española en Destinos es un sistema de calidad diferente, con una doble vertiente: el destino turístico y las empresas/servicios turísticos.

Es un proyecto de mejora de la calidad de los destinos turísticos promovido por la Secretaría de Estado de Turismo, con el apoyo y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), que trabaja con empresas/servicios turísticos de hasta 32 oficios diferentes, con el objetivo último de mejorar la experiencia y satisfacción del turista.

El SCTE Destinos-SICTED es una metodología que proporciona un sistema integral y permanente de gestión de la calidad en un destino turístico con una nueva concepción de los resultados esperados, un enfoque hacia la mejora continua y una actitud de recuperación y puesta en valor de los recursos y del espacio.

El SCTE Destinos-SICTED se basa en la conciencia integral de destino y en la identificación de objetivos comunes de los agentes implicados.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

El SCTE Destinos-SICTED persigue un nivel de calidad homogéneo en los servicios ofrecidos al turista dentro de un mismo destino, de manera que no se aprecien deficiencias de calidad sustanciales entre los diferentes productos (agentes) que componen la oferta en el destino y, con ello, condicionamientos negativos de la percepción y satisfacción de los turistas.

Entre otras herramientas, cuenta con 32 manuales de buenas prácticas, uno por cada oficio. Ofrece a las empresas/servicios turísticos adheridos un plan de formación, visitas de asistencia técnica por parte de asesores homologados, talleres colectivos, grupos de trabajo que desarrollan propuestas de mejora para el destino y evaluaciones que contrastan la adecuación de la empresa/servicio a los estándares de calidad. Todo ello culmina en la obtención del distintivo Compromiso de Calidad Turística.

La implantación del SICTED se articula en ciclos, de carácter anual, tal y como se muestra en la siguiente imagen.

El distintivo “Compromiso de Calidad Turística”, acredita y reconoce el esfuerzo realizado por las empresas participantes. El distintivo es el soporte que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la metodología y reconoce el esfuerzo y el compromiso con la calidad y la mejora continua, a la vez que distingue a la empresa frente a la competencia. El distintivo tiene validez bienal, aunque está condicionado a una evaluación anual de seguimiento. Se deben aplicar las normas de identidad visual que están a disposición de los distinguidos en la plataforma SICTED.

Beneficios para los destinos.

El SICTED promueve un nivel de calidad homogéneo en el destino.

Entre los beneficios de este sistema están los siguientes:

- Establecer una estructura de gestión permanente que vele por el incremento de la competitividad de las empresas turísticas del destino.
- Ofrecer un nivel de calidad homogéneo en todos los servicios turísticos. Incrementar la satisfacción de los turistas y fomentar la fidelización de los mismos.
- Incrementar la implicación y participación de los empresarios en el desarrollo turístico del destino. Participar junto con 103 destinos en un proyecto a nivel nacional.

Beneficios para las empresas.

El SICTED ayuda a mejorar la gestión interna de la empresa.

Ofrece los siguientes beneficios para las empresas/servicios turísticos participantes:

- Mejorar la gestión interna, especialmente la de los procesos relacionados con la satisfacción del cliente.
- Incrementar la cualificación del equipo, mediante el plan formativo a 4 ciclos, que consta de 19 módulos formativos.
- Participar en el mayor proyecto de calidad turística desarrollado en España, junto con más de 5700 empresas.

-Recibir asistencia técnica que ofrece apoyo para la mejora.

-Optar al distintivo Compromiso de Calidad Turística.

En consecuencia, se **propone a la Comisión Informativa la aprobación del siguiente Dictamen:**

Primero.- Aprobar la propuesta de solicitud de adhesión de este Ayuntamiento al Sistema Integral de Turismo de Calidad en Destino (SICTED)

Segundo.- Aprobar el documento Protocolo de adhesión de destinos SICTED , que se adjunta a la propuesta, y en cuya virtud la permanencia mínima en el proyecto abarca los primeros cuatro ciclos-cuatro años y en la que se asumirán los siguientes compromisos:

a) Dotar de los recursos necesarios para el desarrollo de las funciones de gestión del destino y evaluación periódica de los participantes, así como del resto de recursos necesarios para que el proyecto pueda desarrollarse correctamente.

b) Garantizar que el técnico municipal que ha realizado la implantación (gestor, asesor y formador) no llevará a cabo el proceso de evaluación respecto de los mismos establecimientos.

c) Asegurar el correcto uso de la marca según está descrito en el Manual de Identidad visual de la marca de Compromiso de Calidad Turística.

d) Apoyar al mantenimiento del Ente Gestor y la Mesa de la Calidad del destino para el desarrollo de las funciones definidas por el modelo.

e) Asegurar la veracidad de los datos relativos al destino de la Intranet www.calidadendestinos.org y garantizar su correcto uso, con el fin de que sirva para su propósito: herramienta de trabajo diario, reporte y generación de informes, evaluación, tramitación de distintivos, etc.

f) Facilitar la realización de entrevistas con los principales responsables del destino.

g) Garantizar el correcto uso de la metodología del SCTE Destinos (SICTED), propiedad de Turespaña.

h) Contribuir a la elaboración del Índice de Satisfacción Turística a través de las encuestas de destino.

Cumplir en cada caso con los requisitos establecidos para el paso del destino de un ciclo a otro, según está escrito en los Compromisos por Ciclo de Implantación.

Tercero.- Designar a D. Antonio García Barroso, Agente de Innovación Local de este Ayuntamiento, como gestor y responsable del programa SICTED ante el Ente Gestor del mismo.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría de Estado de Turismo y a la Mancomunidad de la Subbética a los efectos oportunos.”



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

A continuación, la propuesta se somete a la consideración y deliberación de los asistentes y mediando votación ordinaria con el voto favorable de los siete (7) miembros presentes del Grupo Municipal del PSOE-A y de los tres miembros del Grupo Municipal del PP (3) queda aprobada por UNANIMIDAD de los miembros presentes en número de 10, lo que supone superar el quórum de la MAYORÍA ABSOLUTA la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa tras su examen y estudio.

NÚM 12.- EXPTE. GEX 4194/2017. DENOMINACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN ALDEA FUENTE DEL CONDE.

Por el Sr. Alcalde Presidente se propone al pleno de la Corporación la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Régimen Interior y Participación Ciudadana de fecha 21 de noviembre de 2017 que, a continuación se transcribe literalmente:

Por esta Alcaldía Presidencia se hace propia la petición de los vecinos de la Aldea de Fuente del Conde para que se proceda a la denominación de una vía pública con el nombre de nuestro vecino JAC “Chaparrillo”.

Por tanto se propone al pleno de la Corporación la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Nominar el parque público existente junto a la carretera A-328 en la Aldea de Fuente del Conde JAC “Chaparrillo”, según plano adjunto.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al Registro de la Propiedad, a la Dirección General del Catastro, a la Oficina del Instituto Nacional de Estadística y a los interesados.

Tanto el portavoz del grupo Popular, D. Pedro Pío Martín Gómez, como el Sr. Alcalde-Presidente, D. Lope Ruiz López, manifiestan que consideran merecido tal homenaje, añadiendo el Sr. Alcalde D. Lope Ruiz que el próximo día 2 de diciembre, a las 19:00 horas, se realizará un acto de homenaje en el Salón Cultural de Fuente del Conde, invitando a asistir a todos los miembros de la Corporación.

A continuación, la propuesta se somete a la consideración y deliberación de los asistentes y mediando votación ordinaria con el voto favorable de los siete (7) miembros presentes del Grupo Municipal del PSOE-A y de los tres miembros del Grupo Municipal del PP (3) queda aprobada por UNANIMIDAD de los miembros presentes en número de 10, lo que supone superar el quórum de la MAYORÍA ABSOLUTA la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa tras su examen y estudio.

NÚM 13.- EXPTE. GEX 4190/2017. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA ELIMINACIÓN DE LAS PEONADAS NECESARIAS PARA ACOGERSE A LAS PRESTACIONES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA (REA)

Por el Sr. Alcalde Presidente se propone al pleno de la Corporación la proposición dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 21 de noviembre de 2017 que, a continuación se transcribe literalmente:

« MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR AL PLENO ORDINARIO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas el mundo rural de Andalucía ha experimentado una profunda transformación, que se ha materializado en una mejora significativa de las condiciones de vida de nuestros pueblos, y en la reducción de los desequilibrios producidos por anteriores etapas. En este escenario, las políticas de desarrollo rural y los planes de empleo rural han desempeñado un papel fundamental.

Las políticas de desarrollo rural, fundamentales para una tierra vinculada históricamente a la agricultura y al medio rural, han tenido importantes resultados en Andalucía, impulsando proyectos empresariales y consiguiendo que ningún pueblo de nuestra Comunidad Autónoma desaparezca.

El Gobierno andaluz tienen el compromiso inequívoco con el PFEA (antiguo PER), política fundamental para el desarrollo del mundo rural en estos últimos años.

La utilidad económica, laboral y social del Plan de Empleo Rural en el desarrollo de nuestros pueblos es incuestionable. El PFEA ha contribuido a evitar el empobrecimiento y abandono de nuestros pueblos.

El PFEA se articula a través de la colaboración de los Gobiernos Estatal, Autonómico y Local. El Estado subvenciona los costes salariales y las cotizaciones empresariales a través del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Por su lado, las Diputaciones Provinciales y la Junta de Andalucía participan en la adquisición de materiales para la realización de las obras y servicios aprobados.

Este año afrontamos nuevamente un año complicado ya que la grave sequía que afecta a España y, por tanto, al campo andaluz va a suponer una falta de jornales. Por este motivo el Grupo Socialista registró, el pasado 25 de octubre, una proposición no de ley en la que se solicita al Gobierno de España la eliminación, debido a las circunstancias climatológicas, de las peonadas necesarias para poder percibir el subsidio y renta agraria.

En anteriores periodos de adversidades climatológicas se han adoptado medidas excepcionales como la eliminación o reducción del número de peonadas necesarias para acceder al subsidio o renta agraria o la implantación de un plan de empleo extraordinario que palié la falta de trabajo y permita cotizar a los trabajadores eventuales del campo. Sin embargo, desde febrero de 2015 el Gobierno de España no ha hecho absolutamente nada para ayudar a los trabajadores y trabajadoras del campo.

La situación aún se torna más complicada en el caso de las mujeres trabajadoras eventuales que son las más perjudicadas por la falta de jornales, ya que de las 30.000 personas que han dejado de percibir el subsidio en los últimos años, el 57,3% son mujeres.

Es evidente que se necesita una respuesta rápida y justa del Gobierno de España hacia el campo andaluz. El aforo del olivar, por ejemplo, prevé una caída de 900.000 jornales, lo que hará imposible que muchos/as trabajadores/as puedan cumplir las 35 jornadas reales necesarias para acceder al subsidio. Esta circunstancia se cebará especialmente en las mujeres y los jóvenes.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Iznájar propone para su aprobación los siguientes:

ACUERDOS:

1. Reconocer la importancia del sector agrario en Andalucía no sólo por su número de activos, ocupados y afiliados, sino también en su contribución al crecimiento del



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

conjunto de la economía andaluza.

2. Reconocer los beneficios que el PFEA (antiguo PER) ha supuesto tanto para los ciudadanos como para los municipios.
3. Instar al Gobierno de España a que apruebe un Programa de Fomento del Empleo Agrario extraordinario para la comunidad Autónoma de Andalucía ante las graves consecuencias que la sequía está teniendo en las campañas agrícolas en cuanto a la reducción de cosechas y, por tanto, de jornales.
4. Instar al Gobierno de España a que elimine el número de peonadas necesarias para poder acogerse a las prestaciones recogidas en el Régimen Especial de Trabajadores Cuenta Ajena Agrarios (REA)
5. Instar al Gobierno de España a incluir a todas las personas trabajadoras eventuales del Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta ajena de la Seguridad Social en una única y nueva prestación denominada “Subsidio de desempleo agrario para trabajadores residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura”.
6. Instar al Gobierno de España a abrir una Mesa de Dialogo Social entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, los interlocutores sociales más representativos del sector agrario y las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura para la modificación y mejora del Subsidio de Desempleo que desemboque en la total equiparación del Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta ajena con el Régimen General de la Seguridad Social, con la premisa de que esa nueva prestación debe considerar las cotizaciones efectuadas al Sistema de Seguridad Social.

En dicha Mesa se analizarán las especiales dificultades que concurren en las mujeres trabajadoras eventuales en el sector agrario, desagregándolo por provincias, al objeto de determinar cuáles son los principales obstáculos que dificultan su inserción laboral y que inciden en el acceso y mejora del sistema de protección. Dicho análisis debe concluir con propuestas de actuación con el fin de remover dichos obstáculos.

También es necesario abordar en dicha Mesa de diálogo la problemática de los jóvenes jornaleros dada la dificultad que tienen de encontrar empleo y la necesidad de tener más peonadas para acceder a las prestaciones existentes en el REA.

7. Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España, a la Junta de Andalucía, a los sindicatos, a la FEMP y a la FAMP. »

Toma la palabra el Sr. Concejel del grupo popular, D. Manuel Quintana Luque y dice que ya se han presentado otras mociones similares en otras ocasiones y con los mismos argumentos, la defensa de los trabajadores, y es porque existen problemas en el campo de los que son conscientes, pero no se trata de palabras sino de hechos. No cree que sea razonable ni conveniente eliminar completamente las peonadas del REA, aunque sí rebajarlas. Votará en contra.

Interviene la Sra. Concejel Portavoz del grupo municipal socialista, Dña. Piedad Dolores Campillos López que su grupo votará a favor por la creación de empleo.

A continuación, la propuesta se somete a la consideración y deliberación de los asistentes y mediando votación ordinaria con el voto favorable de los siete (7) miembros presentes del Grupo Municipal del PSOE-A y de los tres miembros del Grupo Municipal del PP (3) queda aprobada por UNANIMIDAD de los miembros presentes en número de 10, lo que supone

superar el quórum de la MAYORÍA ABSOLUTA la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa tras su examen y estudio.

NÚM 14.- EXPTE. GEX 4193/2017. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA ELIMINACIÓN O INCREMENTO DE LA TASA DE REPOSICIÓN DE POLICÍAS LOCALES.

Por el Sr. Alcalde Presidente se propone al pleno de la Corporación la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Régimen Interior y Participación Ciudadana de fecha 21 de noviembre de 2017 que, a continuación se transcribe literalmente:

«La eliminación o incremento de la tasa de reposición de Policías Locales

El PSOE de Andalucía destaca la encomiable labor llevada a cabo por los cuerpos y fuerzas de Seguridad del Estado, así como de las Policías Locales. La coordinación entre los efectivos policiales de todos los ámbitos territoriales tiene como objetivo maximizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas.

Las administraciones locales están demandando al gobierno de Rajoy la eliminación de la tasa de reposición para los Cuerpos de la Policía Local o, en su caso, el aumento necesario de dicha tasa para la recuperación del nivel de efectivos que tenían los Ayuntamientos antes de la crisis.

El pasado mes de julio el PSOE denunció, en relación a la Oferta de Empleo Público anunciada por el Consejo de Ministros, que era insuficiente y que, de ningún modo, cubría las necesidades para la prestación de un servicio público de calidad y digno para la ciudadanía.

Las políticas austericidas llevadas a cabo por el gobierno del PP unidas a las limitaciones en las tasas de reposición de empleo público, han llevado a que los socialistas hayamos presentado propuestas en el sentido de aumentar las tasas de reposición por encima del 100%, con el doble objetivo de, por un lado, recuperar parte del empleo público destruido por las políticas de Rajoy, y por otro, reforzar y mejorar servicios públicos esenciales.

Como dato objetivo en relación a la pérdida de empleo público en la administración local, el presidente de la FAMP, ha recordado recientemente que ha pasado de 646.627 empleados en 2011 a 547.825 en 2016.

En el caso de la Policía Local la situación se puede ver agravada debido a la previsión de prejubilaciones y jubilaciones en los próximos años, máxime si se aprobara la nueva normativa prevista para adelantar la edad de jubilación de este colectivo.

Tanto desde la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), como desde su homóloga andaluza (FAMP), se está instando al gobierno Central a que refuerce la Policía Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Iznájar formula la siguiente proposición para que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes:

ACUERDOS

- Instar al Gobierno de España a que se activen los mecanismos legales necesarios para la eliminación o, en su caso, el incremento de la tasa de reposición por encima del 100% de Policías Locales para recuperar los niveles de efectivos previos a la crisis.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

- Solicitar al Gobierno de España la puesta en marcha de un plan de choque que permita a los ayuntamientos de nuestro país acercarse al ratio de agentes por habitante recomendado por la Unión Europea (1,8 agentes por cada 1.000 habitantes).
- Instar al Ministerio de Interior para situar a las Juntas Locales de Seguridad en el centro de la colaboración entre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las propias Policías Locales. «

Toma la palabra el Sr. Concejal del grupo popular, D. Manuel Quintana Luque, manifestando que como ya dijo en la Comisión Informativa, está de acuerdo y apoyará la moción y solicita que se cubra la plaza vacante existente en la plantilla de la Policía Local, por oposición.

Interviene la Sra. Concejal Portavoz del grupo municipal socialista, Dña. Piedad Dolores Campillos López manifestando que la reposición del 100% de las plazas vacantes supone aumentar la seguridad de los vecinos y vecinas del municipio.

A continuación, la propuesta se somete a la consideración y deliberación de los asistentes y mediando votación ordinaria con el voto favorable de los siete (7) miembros presentes del Grupo Municipal del PSOE-A y de los tres miembros del Grupo Municipal del PP (3) queda aprobada por UNANIMIDAD de los miembros presentes en número de 10, lo que supone superar el quórum de la MAYORÍA ABSOLUTA la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa tras su examen y estudio.

NÚM 15.- EXPTE. GEX 4192/2017. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR INSTANDO A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE AYUDA A DOMICILIO.

Por el Sr. Alcalde Presidente se propone al pleno de la Corporación la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Igualdad, Servicios Sociales y Juventud de fecha 21 de noviembre de 2017 que, a continuación se transcribe literalmente:

« INSTANDO A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LA MODIFICACIÓN NORMATIVA DE LA AYUDA A DOMICILIO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia, la entonces Consejería de Igualdad y Bienestar Social aprobó la Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En esta Orden, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, entre otras, unifica en un mismo servicio la ayuda a domicilio que se presta en el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales y la derivada de la Ley 39/2006 sin perjuicio de las diferencias inevitables que se establecen, sobre todo en el acceso, en la financiación y en la participación de la persona usuaria en el coste del servicio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 15 y 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, el servicio se configura como una esfera de actuación administrativa cuya titularidad corresponde a las Administraciones Públicas de Andalucía, en función de la siguiente razón de distribución: el Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía que pueden gestionarlo de forma directa e indirecta, correspondiendo su financiación, en el supuesto de personas que lo tengan reconocido en la

resolución aprobatoria de Programa Individual de Atención, a la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las propias personas usuarias del mismo.

Esta financiación se articula a través de convenios de colaboración suscritos, entre la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales (municipios mayores de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales), ajustados al modelo previsto, que determinan la forma de realizar las transferencias correspondientes a las aportaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, en base a lo regulado en la Orden.

Los Convenios establecen que las Corporaciones Locales prestarán el servicio de ayuda a domicilio en su ámbito territorial y que la Consejería lo financia estableciendo el pago por adelantado de manera que tanto las Corporaciones Locales como las personas que trabajan prestando en este servicio tengan garantías y estabilidad.

En los últimos años el ingreso efectivo de la cuantía por adelantado nunca se ha producido, llegando la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales a acumular deudas millonarias con las Corporaciones Locales y alcanzando hasta los diez meses de demora. Sin embargo en virtud del Convenio y el funcionamiento los Ayuntamientos podían generar crédito presupuestario mes a mes en la partida correspondiente para así amparar los pagos, aunque la deuda generase problemas de liquidez.

En el BOJA de 30 de junio de 2017 se ha publicado la Orden de 28 de junio de 2017 por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2017, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con esta nueva regulación se modifica sustancialmente el sistema de pagos a las Corporaciones Locales, de manera que se establece el pago una vez prestado el servicio y justificado. La modificación impuesta se basa en argumentos de optimización de los recursos y sostenibilidad del Sistema Público de los Servicios Sociales. Sin embargo en la práctica se trata de que las Corporaciones Locales adelanten el dinero y tengan suficiencia presupuestaria anual, lo que genera una nueva carga en los Ayuntamientos y Diputaciones que no tienen garantías de cobro mensual.

Igualmente establece un método de justificación complejo que supedita el cobro, en el caso de los municipios de menos de 20.000 habitantes, a la justificación en tiempo y forma de todos los de su provincia, eliminándose además la financiación de los gastos administrativos que recaen en su totalidad en las Corporaciones Locales.

En cuanto al precio establecido por hora, se limita el máximo pero no el mínimo, de manera que la Consejería se despreocupa de la calidad del servicio y de las condiciones laborales de las personas que lo desarrollan. Recayendo también en las Corporaciones Locales los gastos de sustituciones, bajas laborales y vacaciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo municipal Popular propone a este Pleno para su debate y, en su caso, aprobación los siguientes:

ACUERDOS

Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a iniciar los trámites administrativos oportunos para dejar sin efecto de inmediato la Orden de 28 de junio de 2017 por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, y que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a iniciar los trámites administrativos oportunos para elaborar una nueva normativa de actualización del Servicio de Ayuda a Domicilio, en colaboración con las Corporaciones Locales y



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

con los representantes del sector, que garantice, al menos, el anticipo de las cuantías de la Consejería a las Corporaciones Locales, la financiación de los gastos de gestión y la calidad y dignidad laboral de las personas que trabajen prestando este servicio. »

Toma la palabra el Sr. Concejel Portavoz del grupo popular, D. Pedro Pío Martín Gómez, que expone los problemas que está ocasionando la demora en la tramitación de los expedientes de ayuda derivadas de la Ley de Dependencia, por parte de la Junta de Andalucía, así como los problemas que ocasionará a los Ayuntamientos el nuevo sistema de abono de las ayudas del Servicio de Ayuda a Domicilio para los Ayuntamientos, por lo que la moción presentada propone que se vuelva al anterior sistema de financiación.

Interviene la Sra. Concejel del grupo municipal socialista, Dña. María del Carmen Pavón Sánchez, y manifiesta que no está de acuerdo con los argumentos expuestos en la moción presentada por el grupo popular y que el problema viene dado porque el Gobierno ha dejado de pagar el coste de las ayudas derivadas de las dependencias y que lo están sufragando en gran parte las Comunidades Autónomas y que el modelo de gestión que propone el PP solo beneficia a las grandes empresas del sector sanitario.

El Sr. Presidente concede un segundo turno de intervenciones a petición de los grupos, en el que se debate sobre el sistema de financiación actual y el propuesto en la moción del PP.

A continuación, la propuesta se somete a la consideración y deliberación de los asistentes y mediando votación ordinaria con el voto en contra de los siete (7) miembros presentes del Grupo Municipal del PSOE-A y el voto favorable de los tres miembros del Grupo Municipal del PP (3) queda rechazada la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa tras su examen y estudio.

NÚM 16.- EXPTE. GEX 4196/2017. MOCIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE LA DECLARACIÓN DE SHANGAI SOBRE CIUDADES SALUDABLES.

Por el Sr. Alcalde Presidente se propone al pleno de la Corporación la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Igualdad, Servicios Sociales y Juventud de fecha 21 de noviembre de 2017 que, a continuación se transcribe literalmente:

“MOCIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE LA DECLARACIÓN DE SHANGAI SOBRE CIUDADES SALUDABLES.

El Pleno del Ayuntamiento de Iznájar visto el acuerdo unánime adoptado por la Junta de Gobierno de la FEMP el pasado 31 de octubre de 2017, en el que se recomienda la difusión entre las Entidades Locales españolas de la “Declaración de Shangai sobre ciudades saludables”, que supone el compromiso de los Gobiernos Locales españoles con la promoción de la salud y el desarrollo urbano sostenible y el reconocimiento de que la salud y el bienestar se encuentran en la base de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo y sus objetivos de desarrollo Sostenible, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Suscribir la “Declaración de Shangai sobre ciudades saludables”, y asumir los pronunciamientos y compromisos que la misma supone.

SEGUNDO: Trasladar certificación del presente acuerdo a al Secretaría General de la FEMP. “

Toma la palabra el Sr. Concejel Portavoz del grupo popular, D. Pedro Pío Martín Gómez

Interviene la Sra. Concejala Portavoz del grupo municipal socialista, Dña. Piedad Dolores Campillos López

A continuación, la propuesta se somete a la consideración y deliberación de los asistentes y mediando votación ordinaria con el voto favorable de los siete (7) miembros presentes del Grupo Municipal del PSOE-A y de los tres miembros del Grupo Municipal del PP (3) queda aprobada por UNANIMIDAD de los miembros presentes en número de 10, lo que supone superar el quórum de la MAYORÍA ABSOLUTA la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa tras su examen y estudio.

NÚM 17.- EXPTE. GEX 4207/2017. MANIFIESTO DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2017: CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Por el Sr. Alcalde Presidente se propone al pleno de la Corporación la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Igualdad, Servicios Sociales y Juventud de fecha 21 de noviembre de 2017 que, a continuación se transcribe literalmente:

MANIFIESTO 25 NOVIEMBRE 2017

Según la OMS, a nivel mundial, hasta un 38% de los asesinatos de mujeres han sido cometidos por sus respectivas parejas. En Europa, los países donde más mujeres reconocen haber sido maltratadas son Dinamarca, Finlandia, Suecia y Holanda con un 50% como media. Registran una menor incidencia España, Polonia, Croacia y Chipre, que lo hacen en torno al 20%. Estas cifras no nos han de llevar a engaño: que la cifra sea menor no quiere decir que haya menos víctimas, en muchas ocasiones lo que significa es que la sociedad es poco consciente de lo que es violencia de género.

La Violencia de Género es la manifestación extrema de la desigualdad en el ámbito de la pareja, en las relaciones personales y en la sociedad. Tiene su origen en el patriarcado, en el que la autoridad la ejerce el hombre, jefe de familia y dueño del patrimonio. Hasta hace muy poco, de este patrimonio formaban parte los hijos e hijas, la esposa y los bienes.

Todavía hoy, cuando se producen relaciones jerárquicas en la pareja, es el varón quien establece las normas de convivencia, quien las ejecuta y el que imparte justicia. Y lo peor es que muchas veces las instituciones reproducen este carácter patriarcal, concediendo el poder a la autoridad masculina.

Nos encontramos ante un problema estructural que se produce debido al desequilibrio de poder y, por eso, la única forma eficaz de prevenir esta violencia consiste en avanzar hacia la igualdad real entre mujeres y hombres. Es necesario que la igualdad llegue al ámbito laboral y económico, al espacio de los cuidados, a la conciliación de los tiempos. Que la igualdad acabe con la feminización de la pobreza, la prostitución, el control sobre el cuerpo de las mujeres...

Y sobre todo que la igualdad llegue a la educación. Debemos poner todo nuestro esfuerzo en la formación de nuestra juventud, no sólo en el aprendizaje formal, sino también en la educación ambiental, es decir, en como se relacionan las personas adultas, en el trabajo, en el ocio..., en los productos culturales que consumimos sin apreciar que una canción, un anuncio, una película, también nos educa y que existe una contradicción clara entre el discurso igualitario que nuestra sociedad emite de forma consciente y la realidad en la que chicos y chicas se relacionan.

Según un reciente estudio del Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud, nos encontramos con la mayoría de los jóvenes españoles de 14 a 19 años conoce actos de



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

violencia machista en parejas de su edad, y que gran cantidad de ellos realizan comportamientos como revisar el móvil de la pareja, imponer amistades, insistir en mantener relaciones sexuales... y en casos extremos insultan o agreden. Por desgracia, todavía suena esta canción.

Se hace necesaria una revisión profunda de las ideas sexistas, así como de los estereotipos de género que están en la base de las conductas a modificar. No basta con aprobar leyes que condenen a los culpables, hay que transformar los comportamientos. Hay que educar promoviendo el respeto y haciendo que las generaciones más jóvenes llenen de igualdad nuestro futuro. Las Instituciones tenemos esa responsabilidad.

Los gobiernos, el estatal, los autonómicos y los locales, debemos responder en positivo, con un trabajo coordinado que conlleve inversión económica y cambios en la mentalidad. Por eso, las Diputaciones Andaluzas, como impulsoras del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, reivindicamos presupuestos equilibrados, justicia y prevención.

Así mismo nos comprometemos a desarrollar y dotar presupuestariamente pactos sociales, políticos e institucionales de ámbito provincial contra la violencia hacia las mujeres, promoviendo la adhesión de los municipios de cada territorio. Y abogamos porque en este marco, cada persona, cada grupo, cada institución, hagamos nuestra parte para acabar con la violencia de género.

A continuación, la propuesta se somete a la consideración y deliberación de los asistentes y mediando votación ordinaria con el voto favorable de los siete (7) miembros presentes del Grupo Municipal del PSOE-A y de los tres miembros del Grupo Municipal del PP (3) queda aprobada por UNANIMIDAD de los miembros presentes en número de 10, lo que supone superar el quórum de la MAYORÍA ABSOLUTA la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa tras su examen y estudio.

NÚM 18.- POSIBLES MOCIONES Y PROPOSICIONES QUE SE SOMETAN A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PREVIA DECLARACIÓN DE URGENCIA.-

Por el Señor Alcalde y Presidente, tal como autoriza el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, se cuestiona a los asistentes si tienen alguna Moción o Proposición que tratar con carácter urgente para su conocimiento y resolución, si procede.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente manifestando que en este punto le gustaría dar unas pinceladas de la gestión municipal realizada en los últimos seis meses, que no figura en el orden del día de la presente sesión, al haberse omitido por error.

Inicia su exposición dando datos de las actuaciones llevadas a cabo en este Ayuntamiento en los últimos seis meses en las distintas áreas municipales, tales como Obras, Infraestructuras Y Servicios, Participación Ciudadana, Actividades Culturales, Educación, Turismo, Juventud Y Deportes, Nuevas Tecnologías, Bienestar Social e Igualdad.

NÚM. 19º .-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Dado el carácter Ordinario de la presente reunión, por el Sr. Alcalde se cuestiona a los presentes si hay algún Ruego y/o Pregunta que formular.

Solicitada la palabra por el Sr. Quintana Luque, concejal del grupo Municipal del PP y concedida por el Sr. Presidente, interviene para formular los siguientes Ruegos y Preguntas:

1.- Que la oposición sea informada de las actividades en las que participe el Ayuntamiento como eventos y celebraciones, ya sean fuera de Iznájar o en Iznájar y pone como ejemplo la Feria de los pueblos de Córdoba, añadiendo que para la asistencia a algunos eventos el Sr.

Alcalde les envía una invitación como ocurrió en el caso de la celebración del aniversario del hermanamiento con el municipio de Sta. Margarita de Montbui y de este modo los Concejales de su grupo podrían asistir cuando les fuese posible.

2.- Que ha observado que desde que se contrató a la persona que está encargada de los jardines, éstos están en mejor estado por lo que ruega que en las futuras contrataciones se tenga en cuenta el trabajo realizado por esta persona.

3.- Que se graben las sesiones plenarias con el fin de cumplir con la Ley de transparencia y que posteriormente puede accederse a ellos a través de alguna plataforma como youtube.

4.- Que se coloquen más contenedores de residuos en el Paseo de la Coronación y que éstos se recojan con mayor frecuencia.

5.- Pregunta si se tiene previsto aumentar el contenido del portal de transparencia de la página de Iznájar.

6.- Sobre el lugar donde está ubicado el Centro de Guadalinfo pregunta si está previsto que se instale en otro lugar con mayor accesibilidad y mejor situación.

7. – Afirma que varios vecinos de Valdearenas se han quejado de la quema de restos de podas en este lugar y pregunta si es el Ayuntamiento quien la ha llevado a cabo y considera que el Ayuntamiento debería dar ejemplo no realizando estas actuaciones.

El Sr. Alcalde-Presidente da respuesta a los ruegos planteados por el concejal del grupo municipal del PP:

Contesta el Sr. Alcalde sobre las invitaciones a los Sres. Concejales de la Corporación para participar en actos públicos organizados por el Ayuntamiento que se vienen haciendo como de costumbre y que hay actos a los se invita con un saludo y otros en los que no es necesaria una invitación formal del Ayuntamiento para que asista todos los vecinos que lo deseen.

En cuanto a la contratación del personal le recuerda el Sr. Alcalde que el Ayuntamiento debe cubrir los puestos de trabajo mediante procesos selectivos que cumplan la Constitución y la Ley no pudiendo contratar sin realizar una selección previa.

Responde el Sr. Alcalde Presidente que esta pregunta ya la realizó el Sr. Concejales en el pleno anterior y que se procederá a realizar la correspondiente solicitud a la empresa encargada del servicio, Epremasa.

En cuanto a la actual ubicación del Centro Guadalinfo y a la necesidad de trasladarlo a otro edificio municipal comenta el Sr. Alcalde que está abierto a recibir sugerencias sobre donde debería ubicarse aunque añade que el local debe tener una serie de requisitos que no se cumplen en todos los sitios.

6.- En cuanto a la quema de restos de poda en Valdearenas, se eligió entre esperar que comenzase el periodo de quema autorizado o la proximidad de la celebración del festival que se celebró en octubre con lo que considera que con la quema controlada se evitó un peligro mayor.

Respecto al tema de la transparencia, desde el Ayuntamiento se está trabajando en la información que se publica en el portal de la transparencia y se ha encargado del mismo al Técnico de Guadalinfo además de otra persona que le está ayudando y reconoce que es una labor difícil.

Explica que se ha realizado una reunión con los concejales y empleados municipales para explicar la documentación que habrá de subirse al portal de la transparencia y se está trabajando en el tema.

Por último informa el Sr. Alcalde Presidente que al Ayuntamiento de Iznájar le ha sido concedida una subvención de doscientos setenta y ocho mil novecientos sesenta euros cinco céntimos para la ejecución de un taller de empleo "Mejora de la empleabilidad del sector sociosanitario en el medio rural " que formará a 15 personas durante un año.



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

C I E R R E

En este estado y no habiendo más asuntos sobre los que tratar, por el Sr. Alcalde Presidente se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las veintiuna horas y cuarenta minutos del indicado día, extendiéndose la presente acta que, se compone de 80 páginas debidamente rubricadas, y que una vez aprobada, será trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorización por el Señor Presidente y la Sra. Secretaria-Interventora, de lo que yo la Secretaria doy fe.

VºB

**El Alcalde-Presidente,
Fdo.: Lope Ruiz López**

**La Secretaria-Interventora
Fdo.: Ana I. Anaya Galacho**